

Del rey a la Constitución y viceversa. Ceremonias públicas y conflictos políticos en Nueva España de 1808 a 1814*

Laura Giraudó

La historiografía más reciente ha considerado la crisis de la monarquía española y la transición a la independencia americana como parte de un mismo proceso, leyendo los eventos que siguieron a 1808 como parte de la disolución de un imperio complejo por naturaleza.¹

Este estudio aborda las ceremonias públicas en la Nueva España en el contexto de la particularidad hispanoamericana del paso del *Ancien Régime* a la primera etapa liberal. A pesar del interés renovado de los estudiosos en confrontar el periodo siguiente a 1808, el nudo todavía por desatar se encuentra en la cultura política que afloró en el momento en el cual se exigió, a las autoridades y a la población de la Nueva España, obediencia a una figura distinta del rey, con un rey todavía presente como telón de fondo.

De hecho las formas ceremoniales utilizadas pertenecieron a aquellos *usos y costumbres* que fundaron la cultura política y “constitucional” novohispana, misma que estableció los límites dentro de los cuales era posible introducir innovaciones. Esas formas pueden, en consecuencia, constituir un instrumento para leer el periodo en el cual se inicia la crisis de la monarquía española y para indagar los cambios de la relación *Rex/Regnum* en el ámbito novohispano.

Son los entrecruzamientos de estas dos perspectivas —el estudio de las ceremonias públicas y las aproximaciones historiográficas a la dimensión imperial— lo que viene a dar un sentido y un lugar al estudio de las ceremonias públicas y de los conflictos políticos en la Nueva España de 1808 a 1814.

* Esta investigación es el resultado de un financiamiento del *Centro de Estudios de México*, atribuida a la *Fundazione L. Einaudi*. Deseo agradecer a Marco Bellingeri, Marcelo Carmagnani y Rosa Casanova por la lectura de los primeros borradores de este texto y por sus críticas y consejos, que resultaron preciosos al momento de la revisión. Agradezco también a El Colegio de México por haberme alojado durante mi investigación. Publicado originalmente en *Annali della Fondazione Luigi Einaudi*, v. xxxi, 1997, pp. 237-290. (Traducción de Cuauhtémoc Velasco Ávila.)

¹ Me refiero en particular al texto de François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensa-*

yos sobre las revoluciones hispánicas, Madrid, Mapfre, 1992, y a la colección *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, al cuidado de Antonio Annino, Luis Castro Leiva, François-Xavier Guerra, Zaragoza, IberCaja, 1994. Véase también: Anthony Pagden, *Spanish Imperialism and the Political Imagination. Studies in European and Spanish American Social and Political Theory 1513-1830*, New Heaven-Londres, Yale University Press, 1995. Acerca de la naturaleza compleja de la monarquía española véase John Elliott, “A Europe of composite monarchies” en *Past and Present*, 137/1992, pp. 48-71, y Helmut G. Koenigsberger, *Stati compositi, parlamenti e la rivoluzione americana* en *Nuovo Mondo e area medi-*

Intersecciones

En los últimos años las investigaciones sobre las fiestas y sobre las celebraciones han sido amplias, incluso en los estudios iberoamericanos. En este tiempo en el ámbito europeo el interés se trasladó desde el terreno de la ruptura y la revuelta² al de la integración y la construcción del consenso.³ El interés de los estudiosos en el ámbito iberoamericano y específicamente en el ámbito novohispano y mexicano, se ha centrado sobre todo en los magníficos aparatos del barroco colonial o bien en la puesta en escena de nuevos símbolos nacionales en la época independiente.⁴ No obstante la propagación del interés en el tema, no

terranea a confronto, bajo la coordinación de M. Ganci y R. Scaglione Gucione, Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria—Istituto di Storia moderna—Facoltà di Lettere, 1993, pp. 331-345.

² El trabajo más importante es el de Mona Ozouf, *La fête révolutionnaire, 1789-1799*, París, Gallimard, 1976.

³ Se cuenta para el caso italiano con el reciente estudio de Ilaria Porciani, *La festa della nazione. Rappresentazione dello stato e spazi sociali nell'Italia unita*, Bologna, Il Mulino, 1997. El número 94 de la revista *Quaderni storici*, abril de 1997, intitulado *Conflitti, linguaggi e legittimazione* propone un análisis del poder y de la legitimación, incluso ritual, buscando formar una idea multidimensional del poder y de la disputa política. Es de particular interés para la discusión teórica propuesta, el ensayo de Jakob Vogel, *La legittimazione rituale della "nazione in armi". Esercito, Stato e società civile nelle manifestazioni militari in Germania e Francia (1871-1914)*, pp. 105-120. El título de la revista recuerda el número 63/1986 sobre *Conflitti locali e idiomi politici*, en el cual los *Quaderni storici* proponían los momentos de conflicto como dimensión de análisis para aprehender la modalidad de las interdependencias entre sociedades locales e instituciones estatales. Sobre la relación historia/memoria se puede consultar la obra en tres volúmenes *Les lieux de mémoire*, al cuidado de Pierre Nora, París, Gallimard, 1985. Véase también D.I. Kertzer, *Riti e simboli del potere*, Roma, Laterza, 1989, y *Les usages politiques de fêtes aux XIX^e-XX^e siècle*, al cuidado de A. Corbin, N. Gerôme y D. Tartarowsky, París, Publications de la Sorbonne, 1994.

⁴ Véase, por ejemplo, el número completo 9/1990 de los *Cahiers des Amériques Latines*, IHEAL, Université de la Sorbonne Nouvelle; Claude Fell, "La fête et le pouvoir. Instauration de sociabilités nouvelles dans le Mexique

siempre se libran los académicos de dirigir su estudio a cuestiones que pueden considerarse curiosas o anecdóticas y no precisamente históricas.⁵ Una primera dificultad es propiamente la de ocuparse de la temporalidad y de los cambios en el análisis de ceremonias que parecían inmutables; es en esta "apariencia", sin embargo, que reside uno de los aspectos más interesantes.

Una perspectiva que tenga en cuenta las circunstancias históricas que están en el fondo de los actos ceremoniales, sin descuidar al mismo tiempo el significado en sí de estos actos, puede revelarse útil para alejar de las ceremonias ese halo de inmutabilidad y anacronismo que a menudo las presenta como elusivas al análisis

post-révolutionnaire", en *Revue française d'études américaines*, février, 1992, n. 51, pp. 73-84. Todo el número está dedicado a la fiesta y en particular a la relación entre lugar y memoria. Véase también Pilar Gonzalbo Aizpiru, "Las fiestas novohispanas: espectáculo y ejemplo", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, invierno 1993, vol. 9 núm. 1, pp. 19-45; "Imaginar la nación" en *Cuadernos de historia latinoamericana*, coordinado por François-Xavier Guerra y Mónica Quijada, núm. 2/1994, sobre todo los ensayos de Pilar González Bernaldo, Rosa Casanova y Annick Lempérière; Georges Lomné, "El 'espejo roto' de Colombia: el advenimiento del imaginario nacional, 1820-1850", en *De los imperios a las naciones: Iberoamérica...*, op. cit.; *Rituals of Rule, Rituals of Resistance. Public Celebrations and Popular Culture in México*, coordinado por William H. Beezley, Charly English Martin, William E. French, Wilmington, Delaware, SR Books, 1994; Víctor Mínguez Cornelles, *Los reyes distantes. Imágenes del poder en el México virreinal*, Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I, 1995. Sobre las celebraciones para el centenario de la independencia mexicana véase Annick Lempérière, "Los dos centenarios de la independencia mexicana (1910-1921): de la historia patria a la antropología cultural," en *Historia Mexicana*, octubre-diciembre de 1995, v. XLV, núm. 178, pp. 317-352. El número de la revista está dedicado a los rituales cívicos de México, desde el siglo XIX hasta la actualidad.

⁵ Al final de su estudio sobre las actitudes ceremoniales en Venezuela del siglo XIX, Leal Curiel afirma que las cuestiones abordadas por ella no se habían respondido por tonterías y nimiedades. Carole Leal Curiel, *El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1990.

histórico. Analizar un fenómeno caracterizado por su relación con la continuidad, como son las ceremonias, en un tiempo breve y de grandes cambios políticos, como el que va de la crisis de la monarquía española en la publicación y abolición de la Constitución de Cádiz, significa plantearse el problema de cómo tener presentes las líneas de continuidad y los significados sedimentarios que subyacen en las ceremonias. Al mismo tiempo, sin embargo, es necesario tener en cuenta las continuas rupturas (políticas y ceremoniales) ocurridas en los años que siguen a 1808 y examinar las modalidades de las recomposiciones. El significado de los conflictos legados a los actos ceremoniales, por ejemplo, debe buscarse tanto en el contexto del breve periodo en el cual parecen prevalecer las rupturas, como en la persistencia de temas recurrentes, en los cuales predominan las continuidades, que sin embargo pueden asumir formas diversas. El límite entre lo que es considerado tradicional y lo que no lo es subyace en los desplazamientos relacionados con el significado asumido por una ceremonia en un determinado contexto, incluso si las mutaciones ceremoniales no siempre siguen el ritmo de los cambios que se verifican en el plano político. Ciertamente, en esos años, una ceremonia con una tradición plurisecular (la ceremonia del pendón real o fiesta de la conquista) sufrió cambios importantes y asumió significados que tenían que ver con las interpretaciones de los conceptos de conquista y colonia y en consecuencia con las relaciones al interior de la monarquía entre España y los reinos americanos.

En los casos examinados en este estudio, la proclamación de Fernando VII, los juramentos de la Junta Central y del Consejo de Regencia y al final la publicación de la Constitución de Cádiz, el análisis será conducido teniendo en cuenta las situaciones locales. La comparación entre cuatro ciudades de la Nueva España,⁶

⁶ Se trata de la capital del virreinato, la ciudad de México; Guadalajara, capital del reino de Nueva Galicia; Puebla, segunda ciudad en importancia de la Nueva España, y Zacatecas, ciudad minera.

con un *status* y una historia diferentes al interior del virreinato, permite reconstruir aquellos aspectos de las ceremonias que pueden ser considerados una “cuestión citadina” y aquellos que por el contrario pueden formar parte de una cultura política extensa: la confrontación entre contextos diferentes al interior de una misma coyuntura política general es lo que de hecho nos servirá para definir las líneas de continuidad y ruptura.

Los relatos de las ceremonias (cuando ha sido posible encontrarlos) y la correspondencia entre las diferentes autoridades ciudadanas y del virreinato forman el conjunto documental en el cual se registraron los años que van de la *vacatio regis* al regreso de Fernando VII.

Un breve periodo de alta densidad

El año 1808 significó el inicio, en España y en los territorios americanos, de una época de profundos cambios. A partir de julio de 1808, la Nueva España se encontró inmersa en la crisis de la monarquía española. Con la doble abdicación de Bayona, la corona española fue cedida por Fernando VII, a favor del cual había abdicado Carlos IV en marzo anterior, al padre y de éste a Napoleón Bonaparte. Napoleón transmitió la corona a su hermano José, proclamado rey de España y de las Indias el 6 de junio de 1808. Desde el momento en que las noticias de los acontecimientos llegaron a América, la crisis se propagó en todo el imperio y su consecuencia sería la pérdida de casi todos los territorios americanos en poco más de un decenio. La lejanía territorial entre la antigua España y la Nueva resultó particularmente significativa en un momento de acefalia de la monarquía (el rey José no fue nunca considerado un rey legítimo), momento en el cual las interpretaciones de la relación entre el rey —o mejor dicho sus representantes— y el reino eran a menudo divergentes, incluso al interior de la Nueva España.

Después de la invasión de España por el ejército napoleónico, en febrero de 1808, fue-

ron creadas en el territorio español diversas juntas que se rehusaron a reconocer a la autoridad francesa. El 25 de septiembre del mismo año fue constituida la Junta Suprema Central Gubernativa del reino, lista para gobernar en nombre y en lugar del rey. En enero del año siguiente fue sustituida por un Consejo de Regencia que promulgó el decreto para la celebración de las Cortes. Los trabajos comenzaron en septiembre y se concluyeron en marzo de 1812 con la promulgación de la Constitución de Cádiz, que se constituyó en Europa en el símbolo de una época. Sólo dos años más tarde, en 1814, el rey Fernando VII regresó a España para reclamar su trono. La Constitución de Cádiz fue abolida.

En este breve periodo, entonces, la autoridad y la población de la Nueva España juraron fidelidad a un rey que no estaba gobernando (1808), a una Junta Central (1809), a un Consejo de Regencia (1810), a una constitución liberal (1812) y nuevamente a un rey que abolió la constitución (1814).

La atención a la dimensión imperial no debe dejar en la sombra los acontecimientos que tuvieron su origen en Nueva España, si bien fueron consecuencia directa de la crisis. El 16 de septiembre de 1810 señala el inicio de una insurrección dirigida por Miguel Hidalgo. Comenzado en una región al noroeste de la capital, asumió rápidamente el aspecto de un movimiento que alcanzó a todo el virreinato. No obstante la captura y asesinato de Hidalgo en 1811, la revuelta continuó bajo la guía de José María Morelos. En septiembre de 1813 Morelos inició los trabajos de un congreso, el de Chilpancingo, al cual concurren diputados de diversas regiones del virreinato, mismo que se concluyó con una declaración de independencia. Fue Morelos, en el mismo año de 1813, quien estableció la celebración del 16 de septiembre, en memoria de Hidalgo. El 22 de octubre de 1814, cuando la autoridad del virreinato se ocupaba de los festejos por el regreso del rey Fernando, el Congreso de Chilpancingo promulgó una constitución, el “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, llamada de Apatzingán.

Para afrontar este periodo es entonces necesario tener en cuenta estas historias que corren paralelas —la historia de los cambios del gobierno español y la de la rebelión— y que sin embargo se encontraron con frecuencia a lo largo del tiempo, influyéndose recíprocamente.

Es propiamente la “densidad” de un periodo muy breve (densidad no sólo de eventos históricos, sino también de las lecturas que de tales eventos se hicieron y fueron propuestas), la cual representa el punto de intersección entre el ritmo breve de la política y el largo plazo de las ceremonias públicas.

Ceremonias públicas

“Acción o acto exterior arreglado por ley, estatuto o costumbre para dar culto a las cosas divinas y reverencia u honor a las profanas”, dice la definición de ceremonia según el diccionario de la época. Las normas que debían seguirse en los actos religiosos o políticos se plasmaron en ocasiones en un libro llamado “ceremonial”.⁷ Entre las expresiones ligadas al término acto, “acto público” asume el significado de una acción solemne, por ejemplo los actos de la corte.⁸

De un término al otro, la construcción de la red de conceptos en torno a la ceremonia puede ayudar a capturar la precisión que no tenemos de los actores, para los cuales las cosas divinas y profanas no parecían muy diferentes, como indica el diccionario. La proclamación de Fernando VII en 1808 fue definida alternativamente como un “reconocimiento público”, un “acto religioso”,

⁷ *Diccionario de la Lengua Castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Dedicado al Rey nuestro señor don Phelipe V (que Dios guarde) a cuyas reales expensas se hace esta obra. Compuesto por la Real Academia Española*, v. 1, p. 282. Publicado en Madrid en seis volúmenes entre 1726 y 1739 y conocido como *Diccionario de autoridades*. Uso la edición facsimilar de Madrid, Gredos, 1963.

⁸ *Ibidem*, v. 1, p. 71.

una “augusta ceremonia”, en tanto que cuatro años más tarde tendió a prevalecer el término “acto”, en referencia a la publicación de la Constitución de Cádiz.

Los actos ceremoniales eran prescritos, en los casos que afrontaremos en este estudio, por la legislación o por un decreto real, pero la modalidad con la cual eran efectuados tenían su legítimo origen también en la costumbre (elemento típico del constitucionalismo español antiguo).

La norma no escrita adquiría, sin embargo, la fuerza de ley sólo en ciertas circunstancias que eran determinadas por la propia ley: debería ser benéfica, pública, aceptada por la población, no contraria a la ley y permitida por quien gobernaba el lugar en el cual ocurría.⁹ La expresión “costumbre inmemorial” indicaba una conducta muy antigua al grado de no recordarse actos contrarios, y fue usada para evitar la introducción de cambios, incluso si estos últimos derivaban de decretos u órdenes reales. La costumbre no siempre estorbaba el cambio, aunque para volverlo legítimo era necesario referirlo a un precedente. La búsqueda de antecedentes era un paso inevitable en la elaboración ceremonial, incluso en los casos en los cuales no hubiera precedentes, como lo fue el de la publicación de la Constitución, considerando que la aceptación formal no impedía una cierta flexibilidad en el contenido.¹⁰

“Ceremonia” (o más comúnmente “acto”) y “público” son las palabras clave que permiten reconstruir el contexto de significado que puede haber en el fondo del análisis. El segundo término de esa pareja presenta una multiplicidad de usos y de significados: el “público” está de hecho asociado con una serie de conceptos —entre ellos “república”, “gobierno”, “pueblo”, “bien común”, “policía”—, que determinaron los

⁹ Véase la palabra *costumbre*, *ibidem*, v. 1, p. 643.

¹⁰ Hobsbawm distingue la tradición, cuya característica principal es la inmutabilidad, de la costumbre, que admite ocasionales cambios. Eric Hobsbawm, Terence Ranger, *The invention of tradition*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983, p. 2.

límites. El significado de “público” puede superponerse parcialmente o totalmente al significado de todos estos términos-conceptos. Las dos acepciones principales son las que se refieren a la población-república y a la publicidad.¹¹ La “república” —entendida en el sentido antiguo aun si se alude al uso reciente como gobierno de muchos— es el gobierno del público o bien el nombre asignado a algunas poblaciones. El republicano es, en cambio, el representante de un lugar, el que asume los cargos públicos.¹² La segunda acepción de “público” se refiere a la “publicidad” e indica la característica principal de la cosa pública: precisamente la de ser conocida por todos. “Publicar” es la acción de dar a conocer cualquier cosa importante y útil, de otro modo llamada “promulgar”:¹³ ambos verbos tuvieron un papel protagonista en las ceremonias públicas durante todo el periodo colonial y, en los años que estamos considerando, en la proclamación de Fernando VII y en la publicación de la Constitución de Cádiz. “Publicar” era un verbo usado también para dar conocimiento de una sentencia o de una disposición (publicidad de la ley) y consistía en su lectura en voz alta en la plaza principal, además de fijarlo a la vista. La práctica era privilegio de la autoridad, así como lo era el control de los libros impresos, otro modo de hacer algo público.¹⁴

¹¹ Véase la palabra *público* en *Diccionario...*, *op. cit.*, v. 3, p. 421.

¹² *Ibidem*, v. 3, p. 586. La república se refiere al gobierno no de un pueblo genérico, sino de la población de una ciudad, a la existencia jurídica de la distinción entre república española y república indígena. Todavía al inicio del siglo XIX encontramos usos de “republicano” en la acepción de representante de la república, sea la española o sea la indígena.

¹³ Véanse las palabras *publicidad*, *publicación*, *publicar*, *promulgación* y *promulgar*, *ibidem*, v. 3, pp. 401-420.

¹⁴ Sobre la forma y los significados de “público”, en cuanto se refiere a las manifestaciones jurídicas, sociales y culturales del concepto, véase Annick Lampérière, *Du service de Dieu au service public. Formes e significations du Public en Nouvelle-Espagne et dans le Mexique indépendant*, manuscrito revisado por gentileza de la autora.

Las ceremonias y las diversiones públicas pertenecían directamente al ramo de la *policía*, que asumía entonces un significado mucho más amplio de lo que el término podría inducir a pensar: “el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno”. La segunda acepción del término *policía* (“Cortesía, buena crianza y urbanidad, en el trato y costumbres. Lat. Urbanitas [...] Civilitas”) equivale a una de las acepciones de la voz “política” y se refiere al mismo término latino (“... cortesía y buen modo de portarse. Lat. Urbanitas ... Civilitas”).¹⁵ En su memoria sobre las diversiones públicas, escrita en 1796 y publicada en 1812, Jovellanos afirmaba que las diversiones públicas eran un importante ramo de policía y estaban ligadas al bien común.¹⁶

La definición misma de *policía* indica su estrecha relación con el buen gobierno y las ceremonias públicas.¹⁷ Propiamente en los años en cuestión en Nueva España emergieron nuevas concepciones de *policía* que en la capital del virreinato chocaron con la defensa del Ayuntamiento de una esfera gubernativa no sancionada por la ley y por el contrario dejada a la discrecionalidad de la autoridad municipal. Defendiendo su interpretación de la *policía*, el Ayuntamiento revelaba en realidad una concepción de la política ciudadana fundada sobre prácticas y usanzas.¹⁸

¹⁵ *Diccionario...*, *op. cit.*, v. 3, pp. 311-312.

¹⁶ Véase Gaspar Melchor de Jovellanos, *Memoria sobre espectáculos y diversiones públicas*, edición al cuidado de Guillermo Carnero, Madrid, Cátedra, 1997, p. 119. Jovellanos (1744-1811) fue el más notable representante de los constitucionalistas históricos españoles.

¹⁷ Relaciones que continuaron en el México independiente, véase Eric Van Young, “Conclusion: The State as Vampire. Hegemonic Projects, Public Ritual, and Popular Culture in Mexico, 1600-1990”, en *Rituals of Rule...*, *op. cit.*, pp. 351-354.

¹⁸ Me refiero a un escrito del Ayuntamiento de la capital en el cual éste protestó contra la decisión del virrey de establecer un nuevo reglamento para el cuerpo de “policía y de tranquilidad pública” creado entonces. Véase *El ayuntamiento de México representa a V.E. lo que parece conveniente sobre la nueva policía*, 25 de

Y son propiamente estas últimas disposiciones las que fueron continuamente motivo de reclamo por los actores de las ceremonias: el enlace entre leyes, prácticas, usanzas y políticas ciudadanas es lo que viene a dar significado a las ceremonias. Así, el control sobre las ceremonias era propiamente el lugar del gobierno de la ciudad y con esta perspectiva intento interpretarlo, no como la máscara o el reflejo del poder, sino como un tipo de poder.¹⁹ Sobre todo por esto, las controversias ceremoniales o que nacían alrededor de las ceremonias expresaban conflictos políticos y mostraban interpretaciones conflictivas de la sociedad y del significado del buen gobierno.

Al interior de este contexto de significación será ahora posible proponer el análisis de las ceremonias públicas de este periodo a partir de la publicación de la Constitución de Cádiz en los años 1812-1813, para poder regresar a la proclamación de Fernando VII en 1808. El curso cronológico del análisis no será en consecuencia lineal: al contrario, buscará traducir la escritura de aquel conjunto de tradiciones y novedades en sus varias y cambiantes interpretaciones que conformaron la respuesta novohispana a la crisis de la monarquía española.

octubre de 1811, en el Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Historia, v. 454, ff. 181-194.

¹⁹ David Cannadine escribe en estos términos cuando trata de los rituales, véase su *Introduction: Divine Rites of Kings*, en *Rituals of Royalty. Power and Ceremonial in Traditional Society*, coordinado por David Cannadine, Cambridge, Simon Price, 1987, p. 19. También se prefiere usar el término ceremonia, teniendo como trasfondo el análisis de la literatura sobre el “ritual político”, concepto elaborado en los años sesenta por Edelman y que podría hacer variar la noción misma de rito como aquel que interpreta la estructura social y política y que incluye ceremonias y fiestas colectivas. Véase Murray Edelman, *Gli usi simbolici della politica*, coordinado por G. Fedel, Nápoles, Guida, 1987, y D.I. Kertzer, *op. cit.* Este último texto presenta una buena síntesis de la literatura sobre el tema.

Cuadro 1. Ceremonias públicas en el periodo 1808-1813*

	Fernando VII	Junta Central	Consejo de Regencia	Constitución de Cádiz
Ciudad de México	13/08/1808**	20/03/1809	07/05/1810	30/09/1812
Guadalajara	31/08/1808	06/04/1809	18/05/1810	11/05/1813
Puebla	31/08/1808	04/03/1809	17/05/1810	09/11/1812
Zacatecas	08/09/1808**	08/04/1809	30/05/1810	03/06/1813

* Entre las ceremonias por el regreso de Fernando VII será analizada en esta ocasión aquella que ocurrió en Guadalajara el 14 de octubre de 1814.
 ** Ciudad en la cual la ceremonia se sobrepone con la del pendón real.

La nueva constitución política de la monarquía y los antiguos cuerpos políticos

El 30 de septiembre de 1812 la población de la ciudad de México fue la primera de la Nueva España en participar y asistir al juramento y a la publicación de la nueva constitución política de la monarquía española, sancionada en Cádiz algunos meses antes. La última en celebrarlo fue Zacatecas, casi un año más tarde.²⁰

Como expresión de la soberanía nacional, como dice el mismo documento en su artículo tercero,²¹ la nueva constitución no podría ser comprendida del todo si no se hace una referencia a una *antigua* constitución, aquella que podría ser definida como una *constitución histórica*,²² formada no sólo por leyes, sino por la práctica

²⁰ En la sesión del 19 de mayo de 1813 el Ayuntamiento de Zacatecas leyó las órdenes del intendente en las cuales comunicaba que, después del decreto del 18 de marzo de 1812, se había dispuesto la publicación de la Constitución el 3 de junio siguiente, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Fondo Ayuntamiento, Libro de acuerdos del cabildo, caja 20, 1813, ff. 39-40.

²¹ Véase título I, cap. 1, art. 3 de la Constitución en *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1978)*, editado por Enrique Tierno Galván, Madrid, Tecnos, 1984.

²² Uso aquí la expresión “constitución histórica” en el sentido decimonónico del término, nacido con la elaboración de las primeras constituciones escritas. El origen del constitucionalismo histórico en España es todavía

y los usos que definían las relaciones entre de los cuerpos políticos de la Nueva España y la relación del reino con la monarquía. Fueron propiamente estas relaciones las que eran modificadas por la Constitución de Cádiz, provocando también grandes cambios en los tratamientos ceremoniales. Es a través de esa constitución histórica propia de la Nueva España que puede interpretarse la nueva época constitucional.

Unos cuantos decenios antes, la introducción de las intendencias —que sin duda fue la novedad más representativa de las reformas borbónicas que intentaban modificar tanto la situación española como sus relaciones con la América—²³

anterior a la revolución francesa e interpretaba las leyes fundamentales del reino como una constitución implícita de la monarquía. Me permito sugerir que en Nueva España había sido elaborada una interpretación particular de la constitución histórica, interpretación que aflora propiamente en el periodo de la crisis de la monarquía, aun si algunos elementos se pueden rastrear desde el siglo anterior.

²³ La disposición real para el establecimiento de las intendencias en el reino de la Nueva España fue publicada en Madrid el 4 de diciembre de 1786 y hecha pública en la capital de la Nueva España en mayo del año siguiente. La creación del cargo de intendente tenía como objetivo una mayor eficacia en la administración local y reducía la esfera de decisiones del virrey, máxima autoridad del virreinato. Los intendentes tenían amplias atribuciones que incluían tesoro, justicia, guerra y gobierno. La introducción de las intendencias en la Nueva España fue un tanto dificultosa por la oposición de las otras autoridades, tanto que la reforma no pudo

había provocado una situación de revisión de los tratamientos ceremoniales, dado que introducía una nueva figura en la *elite* gobernante del virreinato. Es propiamente en la década de los años noventa del siglo XVIII que se advierte una concentración de procesos judiciales y controversias ceremoniales, consecuencia directa de los cambios introducidos en la jerarquía.²⁴ Sobre todo porque se había difundido en la Nueva España

nunca aplicarse del todo. Véase Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, UNAM, 1983; *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España. De orden de Su Majestad, Madrid. Año de 1786*, en Ricardo Rees Jones, México, UNAM, 1984; Aurea Commons, *Las intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, 1993; Tulio Halperín Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.

²⁴ Registro algunos ejemplos. El intendente de la ciudad de México, Bernardo Bonavía, escribía en 1790 que el Ayuntamiento se preocupaba de los honores propios y prerrogativas más que del bien público y que se rehusaba informarlo de sus estados financieros, en AGN, Historia, v. 159, e. 6, ff. 7-11. El intendente de Puebla, Manuel de Flon, afirmaba que todas las medidas previstas en el reglamento de las intendencias habían provocado oposición y apelaba a las antiguas tradiciones y privilegios, incluso si éstas habían sido abolidas, en AGN, Historia, v. 159, e. 6, ff. 12-18. El intendente de Zacatecas, Felipe Creere, solicitó al intendente de la capital informaciones de la práctica observada por el Ayuntamiento en las celebraciones en las que coincidía con otros cuerpos e individuos, carta del 17 de junio de 1789 de Bonavía a Cleere, en AHEZ, Fondo Intendencia, Gobierno, caja 4, e. 6. Del mismo año es un documento del Ayuntamiento de Zacatecas en el cual pide que a sus miembros se les conserve el tratamiento establecido en los reglamentos de la ciudad, en AHEZ, Fondo ayuntamiento, serie Reglamentos y bandos, año de 1789. En 1801 el Ayuntamiento se lamentó con el sacerdote Martínez, afirmando que durante las ceremonias de la catedral éste saludaba al intendente y no al Ayuntamiento, en AHEZ, Fondo Ayuntamiento, serie Conventos e iglesias, caja 2, expediente de 1801. El Ayuntamiento de Guadalajara pidió al rey que se hicieran rezos al cuerpo en las ceremonias, del mismo modo que se hacían honores en la capital, carta del 14 de mayo de 1789 en el Archivo Histórico de Guadalajara (en adelante AHMG), AC 3/1789, Ant. Paq. 10, leg. 13. Sin embargo el intendente de Guadalajara fue el único que no se quejó de la conducta de los miembros del Ayuntamiento, en AGN, Historia, v. 159, e. 6, f. 26.

la interpretación del sistema de intendencias como una violación a los derechos, prácticas y costumbres que formaban la constitución histórica del reino,²⁵ interpretación que había causado conflictos que influyeron en las relaciones entre los cuerpos políticos.

Para la lectura de los cambios introducidos por la Constitución de Cádiz es tal vez útil dejar asentados algunos acontecimientos inmediatamente anteriores.

Las parcialidades en la ciudad de México.

Las autoridades de la capital fueron protagonistas del ingreso del texto liberal en la realidad novohispana, sobre todo sus antiguos cuerpos políticos, de los cuales, algunos, paradójicamente, eran llamados a hacer pública su propia extinción. Entre estos últimos, las *parcialidades* de San Juan y Santiago que, según el dictamen constitucional debían ser incorporadas a la ciudad.²⁶

²⁵ Dos ejemplos significativos: la famosa petición al rey del Ayuntamiento de la ciudad de México de 1771, en *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, editado por José Hernández y Dávalos, México, José María Sandoval (en adelante JHD), t. 1, doc. 195, p. 427. En el escrito, antes de la introducción de las intendencias, se defendía no sólo el derecho a los altos cargos de gobierno para los criollos, sino también una interpretación de la constitución del reino. El segundo ejemplo es la "Justa Repulsa del Reglamento de Intendencias", publicada por Ricardo Rees Jones, *El despotismo...*, *op. cit.*, pp. 221-284.

²⁶ *Parcialidades*, significaba *apartadas del común*, es decir, separadas de la república española. Después de la llegada de los españoles, toda el área que circundaba la ciudad española fue llamada *parcialidad* de San Juan Tenochtitlan y el área de Tlatelolco *parcialidad* de Santiago Tlatelolco. Al frente de la comunidad había un gobernante indígena. La Constitución de Cádiz extinguía las repúblicas indígenas y las transformaba en municipalidades donde hubiera un número suficiente de habitantes. Véase el título VI, cap. I, art. 309 a 323, en *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1978)*, *op. cit.* En el caso de San Juan y Santiago, dada su proximidad al centro de la ciudad, la comunidad había

El elemento indígena no era una presencia obligada de las celebraciones públicas más importantes de la capital. A diferencia de la ciudad de Puebla, donde el papel de la autoridad de la república indígena en las ceremonias era simétrico al de la autoridad española,²⁷ la participación de los gobernadores de la comunidad indígena en la ciudad de México había sido objeto de disputa en los años inmediatamente precedentes a 1812. En 1810 se había iniciado un proceso judicial entre el Ayuntamiento²⁸ y los gobernadores indígenas (mismo que resultó a favor de estos últimos al año siguiente), que se refería particularmente a la ceremonia del pendón real o de San Hipólito,²⁹ pero que se extendía a todas las celebraciones públicas que

sido incorporada a la municipalidad de la capital. No obstante su “extinción”, las parcialidades continuaron imponiéndose como instituciones y como una realidad social durante todo el siglo XIX. Sobre ese tema véase A. Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México*, México, Colmex, 1983, pp. 13-53.

²⁷ Existen sin embargo algunos indicadores de que los gobernadores de Puebla debían pagar los gastos por participar en las ceremonias públicas. Véase la petición del gobernador en 1790, en AGN, Historia, v. 478, e. 4.

²⁸ El Ayuntamiento estaba compuesto por alcaldes y regidores. Los primeros se ocupaban del aspecto de justicia, los segundos del aspecto de gobierno. La composición del Ayuntamiento no sufrió alteraciones sustanciales en el periodo colonial antes de la reforma de 1771, que introdujo seis diputados con el título de regidores honorarios, entre los cuales debía ser nominado también un síndico, defensor de las causas públicas. El funcionamiento de los ayuntamientos estaba determinado por el reglamento de cada ciudad y presentaba variaciones, aun si el modelo era el de la capital. Véase Constantino S. J. Bayle, *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapientia, 1952; Reinhard Liehr, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, México, Sepsetentas, 1976; María Cristina Torales, “El cabildo de la ciudad de México, 1524-1821”, en *La muy noble y leal ciudad de México. Ensayos sobre la ciudad de México*, al cuidado de Isabel Tovar de Arachederra y Magdalena Mas, México, Universidad Iberoamericana, 1994, pp. 87-108.

²⁹ La ceremonia del pendón real recordaba la conquista, en el caso de la ciudad de México, sucedida el 13 de agosto, día de San Hipólito.

cuidaba el Ayuntamiento.³⁰ Hay pocos rastros de la participación de las comunidades en la proclamación de Fernando VII en 1808, que señalan solamente los lugares que les fueron asignados durante el acto en la plaza principal y su participación en el lanzamiento de monedas a la población.³¹ Los gobernadores estuvieron entre los invitados a las ceremonias de juramento a la Junta Superior y al Consejo de Regencia, así como a la de la publicación de la Constitución.³² Es posible que la victoria de los gobernadores en materia ceremonial hubiera influido en su participación en las celebraciones de la Constitución de 1812: participación que tuvieron de hecho al interior de la comitiva formada por la nobleza y otras personas que acompañaban al Ayuntamiento en uniforme de gala en la procesión.³³ No debe dejar de considerarse, sin embargo, que su participación es difícil de localizar en los textos de la época y que, además, los años que van de la proclamación del último rey español a la Constitución, fueron años en los cuales resulta difícil distinguir la tradición de la novedad, cuyos límites resultaban traspasables y manipulables estratégicamente por las diversas autoridades de los cuerpos políticos.

³⁰ El expediente se encuentra en el AGN, Ayuntamientos, v. 136. Véase en particular la protesta del Ayuntamiento: *Representación de la nobilísima ciudad, sobre que las Parcialidades de Indios de San Juan y Santiago no deben concurrir con ella a funciones públicas. Año de 1810*.

³¹ *Diario de México*, 15 de agosto de 1808, t. IX, n. 1050, p. 187.

³² El virrey de la Nueva España a varias autoridades, en *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, edición al cuidado de Rafael de Alba y bajo la dirección de Luis González Obregón (en adelante LGO), México, AGN, 1912-1913, v. 1, pp. 24-27. En ocasión del centenario de la constitución, González Obregón publicó en dos volúmenes documentos de los tomos 402 y 403 del ramo Historia del AGN.

³³ El Ayuntamiento de la ciudad de México al virrey de la Nueva España el 24 de septiembre de 1812, *ibidem*, v. 1, pp. 16-19. El documento contiene el ceremonial para la publicación de la Constitución. La información que interesa se encuentra en la sesión relativa al modo en que debe salir el Ayuntamiento del propio palacio.

El procedimiento judicial relativo a la participación de los gobernadores indígenas en las celebraciones públicas de la capital se inserta en un periodo en el cual fueron numerosas las controversias ceremoniales, causadas al menos en parte por la incertidumbre derivada de los notables cambios políticos. El interés de esta controversia particular, a la luz de los acontecimientos que ocurrieron a continuación, reside en los motivos expresados tanto por el Ayuntamiento como por el abogado defensor de los derechos de la comunidad indígena. Entre los argumentos a favor de la inclusión de los gobernadores indígenas en las funciones públicas en que participaba el Ayuntamiento estaba el reconocimiento de parte de las Cortes de los indígenas como vasallos iguales en derecho a los españoles.³⁴ A pesar de que el lenguaje liberal se confundía con lenguajes estamentales (como aquel que recordaba la nobleza de los caciques indígenas y la analogía entre sus cargos y los de la autoridad española),³⁵ los acontecimientos peninsulares habían comenzado a influir en las relaciones entre las diversas autoridades, incluso antes de la aprobación del texto constitucional

³⁴ El término “español” comprendía tanto a europeos (los llegados a América desde España) o americanos (que eran nacidos en la Nueva España). La contraposición entre *criollos* (españoles americanos) y *gachupines* (españoles europeos) representa uno de los temas más difundidos en la documentación y la historiografía. En esta última ha derivado en un lugar común y con frecuencia destacada como causa de la independencia, interpretación que ha sido puesta recientemente en discusión. Es cierto de todos modos que se trata de una contraposición que precede a la crisis de la monarquía. Además, no se ha subestimado la presencia en Nueva España de numerosos grupos étnicos: españoles, criollos, indígenas, negros, mestizos y mulatos.

³⁵ Declaraciones del licenciado don Juan Gomes Navarrese, procurador de las *parcialidades*, 6 de julio de 1811, AGN, Ayuntamientos, v. 136. La analogía de los cargos entre autoridad española e indígena recordaba el modelo de las dos repúblicas (la española y la de indios) modelo que, aun habiendo entrado en crisis desde hacía tiempo en la realidad del virreinato, era usado a nivel argumentativo y podía expresar los diferentes conceptos de ciudad.

y de su difusión en los territorios americanos. Sin embargo, entre los argumentos usados para reivindicar un papel “público” más destacado para los gobernadores indígenas, había referencias a la distinción entre república indígena y república española, parte importante de la constitución histórica del reino, como un buen ejemplo de coexistencia entre prácticas antiguas y nuevas políticas de igualdad.

La Audiencia y el Ayuntamiento

La Constitución había modificado también las relaciones entre el Ayuntamiento y la Audiencia.³⁶ Es oportuno considerar a esta última no

³⁶ Supremo tribunal con atribuciones de gobierno compuesto de ocho ministros, cuatro jueces de la Cámara del Consejo, dos procuradores, de los cuales uno era civil y el otro penal, un funcionario judicial. Las normas que debían cumplirse se encontraban en la *Recopilación de leyes de indias* de 1680 (en adelante RLRI), de la cual uso la reproducción facsimilar de Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1973. En las Audiencias en cuyo distrito coincidía con un virreinato (que es el caso de la ciudad de México), el virrey ejercía las funciones de presidente de este cuerpo y esto confería a la Audiencia de la capital una autoridad superior a las otras, que le estaban subordinadas. En otros casos (por ejemplo Guadalajara, capital de la Nueva Galicia), existía un funcionario específico denominado presidente. En 1776, un nuevo funcionario, el regente, fue introducido en una posición intermedia entre el virrey y el cuerpo de los ministros: su importancia era evidente por el tratamiento ceremonial que le era reservado. La Audiencia de la capital tenía la atribución de gobernar las provincias de la Nueva España en caso de falta de autoridad en el reino. Véanse al respecto: J. M. Ots Capdequi, *El estado español en las indias*, México, FCE, 1941; José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*, México, UNAM, 1978 (1ª ed. 1952); Mark Bulkholder, D. S. Chandler, *From Impotence to Authority: the Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808*, Columbia, University of Missouri Press, 1977; Horst Pietschmann, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, FCE, 1989; José Ignacio Rubio Mañé *El virreinato*, tomo I, México, FCE, 1992; Tomás Polanco Alcántara, *Las reales Audiencias en las provincias americanas de España*, Madrid, Mapfre, 1992.

sólo como un tribunal, sino también como un instrumento de gobierno que, además de juzgar situaciones conflictivas, se ocupaba de cuestiones de beneficio colectivo: entre las competencias principales de la Audiencia estaban las cuestiones indígenas y fiscales, el control de gastos para obras públicas y para las festividades.

Como se habrá notado, la Constitución de Cádiz asignaba a las Audiencias un papel muy limitado, respecto de aquel que hasta entonces habían ejercido, prohibiendo su ingerencia en cuestiones económicas y gubernativas en la provincia a que pertenecían.³⁷ Poco después de la publicación de la Constitución en Guadalajara (que ocurrió en mayo de 1813),³⁸ el Ayuntamiento afirmaba en un escrito a las Cortes, que la nueva situación imponía el cambio del trato ceremonial a la Audiencia, dado que esta última ya no tenía la autoridad que antes le había sido conferida y tampoco podía ahora intervenir en los asuntos confiados a la municipalidad.³⁹

La Audiencia ni siquiera lograba persuadir al Ayuntamiento de cesar su práctica en las cele-

braciones religiosas de la catedral, así como la de asistir a la toma de protesta de los ministros. El comportamiento del Ayuntamiento debía atribuirse a las novedades introducidas en la carta constitucional. Considerado ahora Ayuntamiento constitucional,⁴⁰ podía de hecho reivindicar una mayor legitimidad como representante de los intereses locales en tanto que cuerpo electo. Las normas constitucionales influyeron por lo tanto sobre las relaciones entre el Ayuntamiento y la Audiencia incluso en una ciudad como Guadalajara, donde no había una fuerte contraposición entre criollos y españoles, sugiriendo con esto que no siempre las difíciles relaciones entre los dos cuerpos estaban relacionadas con su composición predominantemente criolla o española.

Como veremos, la publicación de la Constitución (ceremonia que ocurría por primera vez no sólo en los territorios americanos, sino también en los españoles) creaba el problema de encontrar en las tradiciones de los eventos públicos aquellos elementos que permitieran un paso “suave” al nuevo orden político, paso que debería ser conducido necesariamente por la *elite* de la Nueva España, cuya jerarquía interna, por segunda vez después de la introducción del sistema de intendencias, estaba destinada a modificarse. Obviamente era necesario tener en cuenta la situación particular de cada ciudad, en las cuales no sólo las jerarquías y las relaciones entre las instituciones no eran siempre equiparables, sino que además la ceremonia para la publicación de la Constitución sucedía en tiempos y situaciones políticas diversas y, como veremos en los casos de Guadalajara y Zacatecas, muy lejanas entre sí, no sólo por la distancia temporal.

³⁷ La figura del presidente fue eliminada. La Constitución preveía un supremo tribunal de justicia (con residencia en Madrid) y las Audiencias (en el territorio peninsular y en el americano). Véase el título V, *De los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal*, cap. 1, *De los tribunales*, arts. 242-279, en *Leyes políticas españolas*, *op. cit.* Para las referencias bibliográficas remítase a la nota anterior.

³⁸ Guadalajara publicó la Constitución con notable retardo respecto a la capital. En enero de 1813 el procurador Andrade informaba al virrey que no se contaba todavía con el texto de la Constitución, a pesar de que había llegado la noticia de su publicación en la capital. Véase la carta del 7 de enero de 1813, en LGO, v. 1, pp. 77-78.

³⁹ “No tiene ya aquella alta *representación* que anteriormente le competía, ni puede tener la menor *ingerencia*, en los asuntos que le están conferidos a los ayuntamientos”, en *Borrador en el que se da cuenta de las costumbres y actividades del antiguo ayuntamiento, así como de la relación que tenía con el tribunal de la Audiencia*, en AHMG, AY/ sin año, Ant. Paq. s/n leg. 95. El documento está incompleto y sin firma. Otra copia del documento, fechada el 15 de septiembre de 1813, se encuentra en AY 5/1813, Ant. Paq. 27, leg. 119 y 158. *Cursivas mías.*

⁴⁰ Véase el título VI, cap. 1, *De los ayuntamientos*, arts. 309-323 de la Constitución, en *Leyes políticas españolas...*, *op. cit.* Los artículos 312 a 320 consideran las elecciones de los cuerpos municipales. El artículo 321 enumera las funciones asignadas a los cuerpos municipales: orden público, administración e inversión de los bienes municipales, educación elemental, control de los hospitales e instituciones de beneficencia, obras públicas, promoción de la agricultura, comercio e industria.

Antes del análisis de la ceremonia propiamente, la discusión sobre el ceremonial que debía adoptarse para la publicación de la Constitución nos dotará de los elementos para colocar en su tiempo el texto constitucional, observando que la nueva Constitución estaba inserta en prácticas consolidadas de expresión de la obediencia política.

La búsqueda del ceremonial adecuado

A inicios de septiembre de 1812 llegaron a la capital de la Nueva España trescientos ejemplares de la Constitución de Cádiz. Antes de dirigirse al Ayuntamiento para la elaboración del ceremonial, el entonces virrey Francisco Xavier Venegas preguntó la opinión de los ministros de la Audiencia, mismos que se reunieron para determinar el procedimiento de la publicación.⁴¹

El análisis del modelo ceremonial adoptado por la autoridad puede ser útil para comprender el modo en que la nueva constitución de la monarquía podía ser insertada en prácticas consolidadas. Los ministros de la Audiencia consideraron que la celebración debería seguir la forma de los juramentos de obediencia a la Junta General y al Consejo de Regencia,⁴² a excepción de la parte relativa a la publicación que debería ocurrir del mismo modo en que se asistía a las proclamas reales.⁴³ La mirada historiográfica se ha dete-

nido con frecuencia con las similitudes de las proclamas reales y la ceremonia de la Constitución, similitudes que conducían a considerar que la gran novedad representada por una constitución liberal no había encontrado una adecuada correspondencia en la innovación ceremonial.⁴⁴ No casualmente el llamamiento a las proclamas reales, todavía sin desmerecer, remarcaba una parte específica de la ceremonia que era la de la publicación: término que indicaba el acto a través del cual el soberano representaba “públicamente” su dominio frente a los vasallos. Fue en la parte de la celebración que comprendía mayormente a la población en la que los ministros de la Audiencia asociaron la Constitución a las precedentes proclamas de un rey.

Sólo a través de la distinción entre los dos actos principales de la celebración, el juramento y la publicación, es posible comprender la adopción de este ceremonial que se presenta notablemente complejo. Las disposiciones enviadas desde España preveían las modalidades con las cuales debería hacerse la publicación, el juramento de los vecinos⁴⁵ y el juramento de las corporaciones. El decreto establecía dos momentos:

⁴⁴ Annino sostiene que las Cortes no hicieron ningún nuevo rito o representación colectivo para la Constitución y que el discurso escrito parecía muy distante del discurso visual, refiriéndose sobre todo al ámbito rural de los *pueblos*. Véase Antonio Annino, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821”, en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, FCE, 1995, pp. 210-211.

⁴⁵ La *vecindad* era un concepto de ciudadanía elaborado en la Edad Media en la península ibérica en relación a los dos fenómenos políticos más importantes de la época: la reconquista y la repoblación. La obtención de la ciudadanía estaba vinculada a la residencia en un municipio. La ciudadanía derivaba no del origen, sino de la residencia. Podría ser definida como una ciudadanía local, que supone la pertenencia a una comunidad, caracterizada por la proximidad entre los vecinos y manifestada a través de la residencia estable. En América, el concepto está ligado a la fundación de la ciudad. En el transcurso del tiempo asumió otras connotaciones que podrían identificar al vecino con una persona que posee determinadas cualidades, que tienen que ver con su conducta. Para el origen y evolución del concepto en

⁴¹ El virrey a la Audiencia, 9 de septiembre de 1812. Véase también el escrito de los procuradores del virrey de 11 de septiembre de 1812, en LGO, v. 1, pp. 6-8.

⁴² Los juramentos a las juntas no constituían obviamente una práctica tradicional de expresión de la obediencia política, porque ocurrieron en 1809 y 1810 en una situación del todo extraordinaria, tanto como lo había sido su propia creación como consecuencia de la invasión del ejército napoleónico. La documentación española relativa a la Junta Central se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (en adelante AHN), en la sección Estado papeles de la Junta General.

⁴³ La Audiencia de la ciudad de México al virrey, 10 de septiembre de 1812, en LGO, v. 1, p. 7; parecer de Sagarzurieta, Robledo y Osés, procuradores de la Audiencia de la ciudad de México, 12 de septiembre de 1812, en LGO, v. 1, pp. 8-11; la Audiencia al virrey, 17 de septiembre de 1812, en LGO, v. 1, pp. 12-14.

el primero para la publicación (al recibir la Constitución) y el segundo para el juramento de los *vecinos* (el primer día festivo siguiente). En cambio, no precisaba si las corporaciones deberían jurar en un único momento o bien en momentos distintos; en cualquier caso sería después de estos dos actos. La disposición derivaba también de la existencia de dos fórmulas diferentes de juramento que distinguían a los sujetos que debían respetar la Constitución y los sujetos que debían controlar el respeto a la misma (los cuales ejercían jurisdicción o autoridad).⁴⁶ La lectura novohispana del decreto, como veremos, conduciría en cambio a subdividir la celebración en tres momentos, introduciendo un juramento “de las autoridades” por la mañana (no previsto en el decreto), seguido de la publicación por la tarde y del juramento de los *vecinos* el primer día festivo. El juramento de las corporaciones sucedería en cambio en un momento posterior, establecido por las corporaciones mismas.

A diferencia de los ministros, que expresaron su parecer después de haber solicitado una copia del juramento a la Junta Central y al Consejo de la Regencia, el Ayuntamiento elaboró el ceremonial basándose en la práctica de las últimas proclamas reales y en la ceremonia ocurrida en Cádiz, descrita en la *Gaceta de la Regencia* del 21 de marzo anterior.⁴⁷ Un supuesto del proyecto del Ayuntamiento era que la magnificencia de la celebración debía ser análoga a la de los juramentos reales, pero el ceremonial adaptado a la

naturaleza distinta del acto.⁴⁸ Los actores eran concientes del hecho de que se trataba de funciones de naturaleza diferente y no asimilable, aun si era posible “adecuar” lo nuevo a una práctica conocida.

Ante todo debemos preguntarnos en qué modo la nueva institución fue adecuada a la práctica de las proclamas. El cuerpo municipal insistía sobre la grandiosidad y magnificencia del acto, considerándola necesaria a fin de que la publicación de la Constitución estuviese a la altura de las precedentes órdenes reales. Sin embargo, al menos desde el punto de vista económico el interés de las autoridades municipales por la Constitución fue notablemente inferior (menos de un tercio del gasto) a la de la proclamación de Fernando VII.⁴⁹

No es difícil encontrar analogías con la última proclama, la de Fernando VII: el bando que anunciaba el día de la celebración era una tradición de los actos de proclamación, así como el bando que contenía las disposiciones para iluminación y embellecimiento de las calles; en la capital y en Puebla, por ejemplo, los escenarios previstos para la publicación fueron colocados en los mismos lugares en los cuales habían sido puestos para la proclamación. Sin embargo, se trata de analogías de tipo organizativo. Los invitados a la ceremonia de la Constitución fueron en cambio los mismos cuerpos e individuos que participaron en los juramentos de obediencia a la Junta Central y al Consejo de Regencia en 1809 y 1810.⁵⁰

España véase José María Pérez Collados, *Una aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993. En la Constitución de Cádiz la definición de “ciudadano español” se deriva del concepto de ciudadanía local. Véase en el título I, cap. 2, art. 5 y el cap. 4 completo, en *Leyes políticas...*, *op. cit.*, p. 29.

⁴⁶ Decreto de la Regencia del 18 de marzo de 1812, en LGO, v. 1, pp. 2-4. El decreto consta de seis artículos. Los decretos considerados son tres: el primero del 18 de marzo, el segundo del 2 de mayo y el tercero del 24 de mayo de 1812.

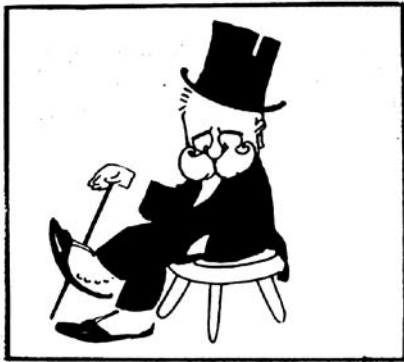
⁴⁷ “Ceremonial que, con arreglo a lo practicado en las últimas juras”, el Ayuntamiento de la ciudad de México al virrey, 24 de septiembre de 1812, en LGO, v. 1, pp. 16-19.

⁴⁸ El Ayuntamiento de la ciudad de México al virrey, 22 de septiembre de 1812, en LGO, v. 1, pp. 14-15.

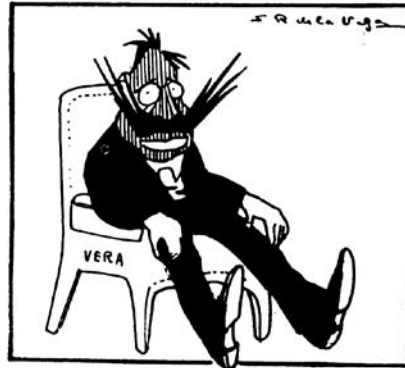
⁴⁹ El Ayuntamiento declara haber gastado 36 000 pesos en la proclamación de Fernando VII y 11 628 en la publicación de la Constitución. Carta del 3 de agosto de 1815, en Archivo Histórico del Ayuntamiento de la Ciudad de México (en adelante AHACM), Historia-Pendón, v. 2277, e. 28, ff. 36-37.

⁵⁰ Los invitados a la ceremonia de publicación de la Constitución, en la corte del virrey, fueron divididos por grupos. El informe del orden en el cual se encontraban en la lista de invitados, fechado el 28 de septiembre de 1812, fue publicado en LGO, v. 1, pp. 24-27. En primer

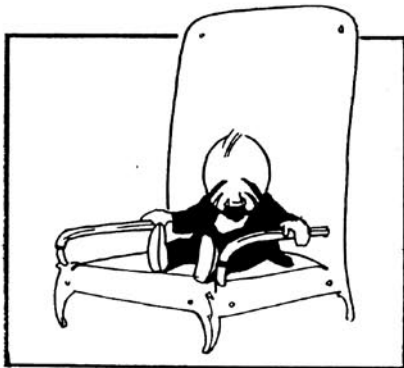
BODEGA POLITICA



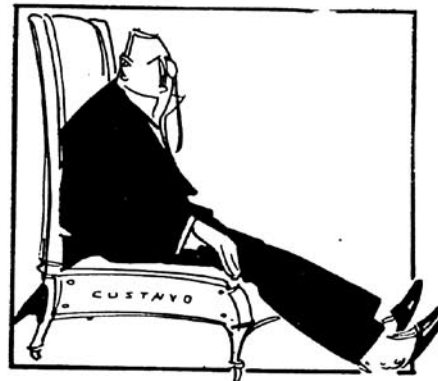
Vino blanco.



Vino tinto.



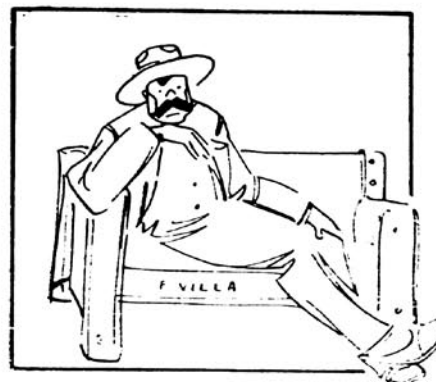
Moscatel.



Chinguere.



Vino dulce. (r)



Vino... y se fué.

(r) ¡Ay, sí!

Debemos considerar además que el Ayuntamiento usó como precedente también la función celebrada en Cádiz. En la ciudad en la cual había sido promulgada la Constitución, el vehículo para la ejecución de los decretos fueron las autoridades militares, mismas que presidieron las ceremonias, mientras el papel organizativo fue confiado a las juntas superiores, intendentes y jefes políticos. Además, fue evidente en Cádiz el importante papel de la Iglesia, sobre todo para la organización de los juramentos en la parroquias, lo que debería acontecer el primer día festivo siguiente a la publicación.⁵¹ La publicación de la Constitución en Cádiz tuvo además como participantes a los delegados de las Cortes y de la Regencia, una presencia que de cualquier modo rompía potencialmente la jerarquía de las

lugar los tribunales y corporaciones: el Ayuntamiento (“la ciudad”); el Tribunal de Cuentas; el Tribunal de Minería; el Consulado de comercio; la Inquisición; la Universidad; el Colegio de Abogados y el Colegio de Jueces. En seguida los eclesiásticos: ante todo el presidente del cabildo eclesiástico de la catedral; el abad y cabildo de la iglesia de Guadalupe; los sacerdotes de la iglesia de Santo Domingo, San Francisco, San Diego, San Agustín, del Carmen, de la Merced, de San Juan de Dios; el padre de los Betlehemitas; el padre de San Hipólito y otros. En seguida los rectores de los colegios y las oficinas (Casa de Moneda y contadores del tabaco, pólvora y juegos y diezmos). Después de ellos, los gobernadores indígenas de San Juan y Santiago, los nobles titulados (*títulos de Castilla*), los intendentes del ejército y los intendentes de provincia. Seguían los inquisidores honorarios, los ministros honorarios del tesoro y los militares. Al final los sujetos privados entre los cuales no se puede dejar de hacer notar la presencia de don Gabriel de Yermo (presidente del Consulado de comerciantes peninsulares y autor de la famosa aprehensión del virrey Iturrigaray en 1808 provocado por la simpatía de este último por los criollos del Ayuntamiento de la capital) y también de José Juan Fagoaga (el cual en 1808 era asesor de primer voto del Ayuntamiento). Una copia de la invitación se encuentra en AHACM, Historia-Constitución, e. 4, f. 20.

⁵¹ Véase el interesante análisis de Marta Lorente Sariñena, “El juramento constitucional: 1812”, en *Antiguo régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, v. 3, *Política y cultura*, edición al cuidado de Pablo Fernández Albaladejo y Margarita Ortega López, Madrid, Alianza Editorial, 1995, pp. 209-229.

autoridades y de las corporaciones. En el caso de la Nueva España, uno de los diputados del reino a las Cortes, quien había regresado después de la conclusión de los trabajos, adquirió un papel importante al interior de la ceremonia.

El ceremonial elaborado por el Ayuntamiento de la ciudad de México fue difundido junto con los ejemplares de la Constitución; es en consecuencia probable que las otras ciudades, en las cuales la publicación ocurrió en tiempos sucesivos, hubieran usado el ceremonial de la capital como modelo, aun si se advierten algunas diferencias nada despreciables. En la ciudad de Puebla, las disposiciones para el primer juramento (el de la autoridad en palacio) preveían que el mismo se hiciera en el siguiente orden: el intendente, el Ayuntamiento, el gobernador y la república de indios y al final el cuerpo eclesiástico. En cambio, el ceremonial de la ciudad de México no preveía explícitamente el papel de los gobernadores indígenas, hecho que confirma la existencia de prácticas diferentes en las dos ciudades en lo que se refiere a la participación de los indígenas en las celebraciones públicas.

Hasta aquí se trata únicamente de la búsqueda de un ceremonial adecuado: la especificidad de la ceremonia en las diversas ciudades se vuelve más comprensible si ponemos atención en la publicación de la Constitución vista a través de los *cronistas*.⁵²

⁵² Las relaciones que he podido encontrar fueron redactadas por los secretarios de los ayuntamientos o por autores anónimos. Las relaciones pueden ser de diversos tipos: publicadas o manuscritas; firmadas o anónimas; en prosa o en verso; largas o breves; generales o específicas. No obstante, su pertenencia a un mismo género deriva de que todas revelan una intención celebratoria más que informativa. Por ello se puede afirmar que la relación en vez de reportar la noticia del evento (la ceremonia) es parte del evento mismo, motivo por el cual estos cronistas no lo son en el sentido contemporáneo del término. Considero de todos modos necesario distinguir entre las relaciones/certificaciones redactadas por los secretarios municipales (que según el artículo seis del decreto de la Regencia del 18 de marzo, deberían haber sido invitados a las Cortes) y las relaciones anónimas publicadas en la gaceta oficial.

Lugares del juramento, tiempos de publicación

La celebración preveía dos actos principales: el juramento y la publicación. Los dos actos ocurrían en lugares diversos: por un lado el palacio y por el otro las plazas (en plural, dado que la publicación ocurría en muchos lugares). A los dos actos eran asignados también tiempos distintos: la mañana para el juramento, la tarde para la publicación. Si miramos el modo como se desarrolla la ceremonia, podemos notar que a cada uno de los lugares se asignaba una parte específica: en el palacio se hacía el juramento de la autoridad, en la iglesia la prédica relativa a la Constitución y en la plaza la publicación, es decir, la lectura en voz alta para la población.

Sin embargo, el juramento que sucedía en la mañana en palacio no era el único juramento previsto: las autoridades civiles y eclesiásticas debían jurar también como corporaciones. Este segundo juramento debía hacerse en los días inmediatos siguientes. Se dedicó mucho espacio en la *Gaceta de México* a los juramentos de las corporaciones de la capital, confirmando con ello su importante papel en la sociedad novohispana. En la interpretación novohispana el juramento de las corporaciones, previsto en el decreto del 18 de marzo fue diferenciado en dos momentos: el juramento de las autoridades (entre ellas las corporaciones) y el juramento de cada una de las corporaciones.

La población organizada en parroquias, o mejor los vecinos, era llamada a jurar la Constitución, acto que ocurría el primer día festivo siguiente a la publicación. Como contexto del juramento estaba el espacio eclesiástico subdividido en parroquias, antes que el formato administrativo de los cuarteles. Los cuarteles eran una creación borbónica muy reciente, que como parte de las reformas del final del siglo anterior se habían esforzado por cambiar la ciudad según nuevos cánones organizativos y estéticos. La referencia a la división parroquial es un elemento que indica un regreso a la antigua constitución y recuerda además que el no laicismo era uno de los principales fundamentos de la misma

Constitución de Cádiz. La organización del juramento en parroquias era confiada a los miembros del cuerpo municipal. Este último, además de efectuar un primer juramento con las otras autoridades en el palacio durante la mañana del primer día y además del propio juramento del cuerpo,⁵³ compartía con la población el espacio parroquial el domingo siguiente.

Siguiendo los tiempos y los lugares de la celebración, el primer acto fue el juramento de la autoridad en el palacio. En la capital la relación del secretario enumera a los participantes, pero no especifica el lugar asignado al interior de la sala.⁵⁴ Esta última información se encuentra en cambio en la relación del secretario del Ayuntamiento de Puebla, el cual se preocupó por precisar que el gobernador indígena se ubicó en un asiento colocado bajo la balaustrada. Mientras el presidente y los miembros del Ayuntamiento ocuparon sillas, el resto de los participantes se sentaron en bancos.⁵⁵ No era una cuestión sin importancia, porque el tipo de silla y su ubicación espacial estaban vinculados con una idea jerárquica de la dignidad y de las obligaciones. La relación anónima relativa a Guadalajara, en este aspecto, es análoga a la de la capital.⁵⁶ En la sala del palacio un objeto estaba presente en las tres ciudades: una mesa cubierta de terciopelo carmesí, sobre la cual se apoyaba un cristo crucificado, el libro de los evangelios y el retrato

⁵³ El 5 de octubre se celebró una misa en la capilla de la casa municipal y en seguida se hizo el juramento. Se ofreció una función teatral a la población. Véase la relación del intendente Gutiérrez del Mazo del 7 de octubre, publicada en la *Gaceta de México* el 8 de octubre de 1812, t. III, n. 298, pp. 1055-1057.

⁵⁴ Francisco Ximénez, *Testimonio de las ceremonias de la publicación y juramentos de la Constitución*, en LGO, v. 1, pp. 30-33.

⁵⁵ Manuel José Herrera, *Certificación, publicación y juramento de la Constitución*, 24 de noviembre de 1812, en Archivo del Ayuntamiento de Puebla (en adelante AAP) Expedientes; ramo Asuntos Varios, t. 205, leg. 2414, ff. 156f-164f.

⁵⁶ *Relación de la jura de la Constitución política de la monarquía española hecha en la ciudad de Guadalajara...*, en *El Mentor de la Nueva Galicia*, 17 de mayo de 1813, p. 11.

del rey. En cambio fue diferente el lector de la Constitución (de lo cual, a propósito, no decía nada el decreto de la Regencia): en el caso de la capital el secretario; en el caso de Puebla un miembro del Ayuntamiento, y en el caso de Guadalajara un encargado de la Audiencia.

De las relaciones del juramento de las autoridades, resulta evidente que fue el orden jerárquico interno el que determinó la secuencia del juramento. En la ciudad de México, juró primero el virrey, en seguida los miembros de la Audiencia y los miembros del Ayuntamiento. En Guadalajara, otra ciudad sede de la Audiencia, juró el intendente que además era presidente de la Audiencia, los ministros de esta, el ayuntamiento y el resto de los presentes. En Puebla, el intendente, los miembros del Ayuntamiento y el gobernador indígena (otra vez la figura indígena es nominada explícitamente sólo en esta ciudad). La relación relativa a Guadalajara es la única en la cual encontramos nominados entre los presentes al cuerpo académico de la Universidad, que gozaba del estatuto de corporación.⁵⁷ La conclusión del juramento fue sancionada por unas salvas de artillería y por campanadas de la iglesia de la ciudad. Entre tanto la comitiva se dirigía a la catedral, eran sus integrantes servidos con un *Te Deum* y se ofreció una misa de agradecimiento. Fue particularmente interesante el caso de Guadalajara, cuya prédica sobre la Constitución fue confiada a José Salomón de Uría, diputado local en Cádiz, mismo que fue presentado en las noticias publicadas en

⁵⁷ La Universidad de Guadalajara había sido fundada en tiempos muy recientes, en 1791, después de un lento proceso iniciado a principios del siglo, obstaculizado por la universidad de la capital, que pretendía mantenerse como el centro de los intereses culturales del virreinato y temía a los deseos de Guadalajara de alcanzar una autonomía institucional y administrativa de la ciudad de México, deseos que continuaron manifestándose de varios modos en los años siguientes. La iglesia de la Universidad fue seleccionada por el Ayuntamiento mediante una celebración eclesiástica en los días de la publicación. Véase la sesión del 10 de mayo de 1813, en AHMG, Actas Capitulares, año de 1813, ff. 18f-19f.

el nuevo periódico de la ciudad como un “ciudadano” que había regresado de la Península para defender las grandes ideas expresadas en la asamblea de las Cortes.⁵⁸ Uría era parte del cuerpo eclesiástico, como José Mariano Beristáin de Souza⁵⁹ que predicó la Constitución en la ciudad de México, aunque fue puesto al centro de la escena en su nuevo papel de ciudadano y diputado, dejando aparte su cargo eclesiástico que en el recuento no fue siquiera mencionado. En Guadalajara la jerarquía eclesiástica, aun asumiendo un papel innegable en la ceremonia, no adquirió un papel de primer plano, mismo que fue confiado a una figura apenas creada como era la del diputado a las Cortes.

Más difíciles fueron las relaciones entre el Ayuntamiento de Zacatecas y su diputado a Cor-

⁵⁸ *El Mentor de la Nueva Galicia*, 17 de mayo de 1813, p. 11. El diputado Uría, nacido en Guadalajara en 1758, había estudiado en esta ciudad y después en el colegio de San Ildefonso, en la capital. En 1784 se tituló como doctor en teología. En 1792 tomó posesión de la parroquia del sagrario de Guadalajara, encargo que ejerció hasta 1804. En Cádiz fue electo vicepresidente de las Cortes en junio de 1811. En 1810 y 1813 formaba parte del cabildo eclesiástico de Guadalajara. Fue uno de los diputados mexicanos que demostró mayor interés por los asuntos económicos. Apoyó el derecho de ciudadanía de las castas (los negros y mestizaje derivado), considerando a esta parte de la población como la que contribuía mayormente al bienestar económico de la sociedad. Con el diputado guatemalteco pidió ser el sacerdote presidente de la junta electoral de parroquia, pero esta solicitud no fue aprobada. Propuso la transformación del obispado de Guadalajara en arzobispado, solicitud que ni siquiera fue discutida. Véase María Teresa Berruero León, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, pp. 95-96, y M. L. Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (Igualdad o independencia)*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 164, 254, 257, 262 y 351.

⁵⁹ Beristáin de Souza, bibliógrafo con brillante carrera eclesiástica, combatió la independencia desde el púlpito y con sus escritos. Es considerado un exponente de la corriente del hispanismo universal, cuya idea central era la predestinación de los españoles a la conquista de América y a la conquista como misión salvadora. Véase Francisco Morales, *Clero y política en México (1767-1834)*, México, Sep Setentas, 1975.

tes, Miguel Gordo. ⁶⁰ En febrero de 1813 fueron leídas en sesión dos cartas del diputado en las cuales lamentaba no haber recibido ninguna respuesta a sus anteriores comunicaciones. En la primera, fechada en septiembre de 1812, Gordo suponía que la ciudad habría ya publicado la Constitución de la monarquía y habría realizado las elecciones para el nuevo consejo municipal. En la segunda confirmaba la importancia de pasar al orden constitucional y decía que la ciudad era de las pocas que no lo habían ejecutado. El Ayuntamiento se justificó por las difíciles circunstancias del momento que habían impedido el arribo de la correspondencia y respondió al diputado que seguirían las disposiciones del intendente al respecto. ⁶¹ Otros tres meses pasaron antes de que llegaran las órdenes de este último. ⁶² La ceremonia para la publicación de la Constitución parece haber suscitado poco interés de las autoridades municipales, ⁶³ a diferencia del recibimiento del nuevo intendente, Santiago de Irissari, en agosto de 1812, que había significado mucho trabajo organizativo y gran dispendio. ⁶⁴

⁶⁰ José Miguel Gordo Barrios apoyó el acceso de las castas a la ciudadanía, afirmando que no podían ser excluidas de la soberanía, dado que ésta es “una e indivisible” y subrayó el riesgo político de tal exclusión. Pidió la creación de una diputación provincial para Zacatecas. Era el presidente en turno de la asamblea en el momento en que terminaron los trabajos y pronunció el discurso de clausura. Véase M. L. Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, op. cit., pp. 21, 104, 161-163, 248, 278, 284 y 408.

⁶¹ Sesión del 9 de febrero de 1813, en AHEZ, fondo Ayuntamiento, Libro de acuerdos del cabildo, caja 20, 1813, ff. 13r-16f. Las cartas de Gordo eran del 5 de septiembre y del 20 de octubre de 1812.

⁶² Sesión del 19 de mayo de 1813, *ibidem*, ff. 39-40.

⁶³ La fecha en la cual se publicó la Constitución en Zacatecas es una de las pocas noticias que he podido encontrar. En la sesión del 2 de junio, el día anterior a la publicación, no había ninguna alusión y lo mismo ocurría en los días posteriores. La ceremonia parece no haber dejado registro en la documentación del Ayuntamiento conservada en el archivo, ni en la de la intendencia.

⁶⁴ Los gastos para el recibimiento del intendente habían sido altos: 7 342 pesos y 3 reales. Véase el registro de gastos en AHEZ, fondo Intendencia, serie Gobierno, caja 3, e. 26 de 1812.

El segundo acto de la celebración, la publicación, preveía la lectura en voz alta de la Constitución. La Constitución fue leída íntegramente en cada uno de los escenarios (tablados) preparados en la plaza principal y en otras plazas de la ciudad. Por este motivo el Ayuntamiento de la ciudad de México se vio constreñido a anticipar la hora de inicio de la publicación a las tres de la tarde, no siendo suficiente reducir los escenarios a tres. ⁶⁵ Los escenarios fueron tres también en Puebla, mientras en Guadalajara se formaron directamente cuatro. Cada escenario tuvo sus particularidades. Uno de los pregoneros estuvo destinado a leer la Constitución, después de que el libro fue entregado por el intendente al secretario y éste lo dio al pregonero (en el caso de la capital fue el virrey quien efectuó la entrega). En todos los casos el último acto de la ceremonia de publicación fue arrojar monedas al pueblo, acto tradicional de las ceremonias de proclamación de un rey.

Por otra parte, en todas las plazas había una presencia inevitable, que era la del propio rey, o mejor dicho su retrato, destinado a conservar su papel protagónico en el discurso de las imágenes. Por lo que informan los documentos, los retratos reales eran importados de España ⁶⁶ o producidos localmente. En el segundo caso por lo regular no se trataba propiamente de pinturas, sino de grabados, como aquel que fue puesto en venta en un anuncio de la *Gaceta de México*. ⁶⁷

El propio texto de la Constitución determinó los tiempos de apertura, desarrollo y clausura de la ceremonia. El texto fue, de hecho, entregado al responsable de su lectura y en el momento en que fue regresado al virrey se consideró ter-

⁶⁵ El Ayuntamiento de la ciudad de México al virrey el 24 de septiembre de 1812; el virrey al Ayuntamiento el mismo día, y el Ayuntamiento al virrey el 25 de septiembre de 1812 en LGO, v. 1, p. 20.

⁶⁶ En 1811 llegó a Veracruz un retrato alegórico de Fernando VII, donación del conde de Moctezuma al Ayuntamiento de la capital. Véase la correspondencia entre el marqués de Santa Cruz de Inguanzo, encargado del transporte, y el Ayuntamiento, en AHACM, Historia-Retratos, v. 2278, e. 2.

⁶⁷ *Gaceta de México* del 22 de junio de 1813, t. IV, n. 417, p. 634.

minada la celebración. Una nueva práctica de publicación,⁶⁸ la lectura de la Constitución, fue insertada en un modelo ceremonial monárquico, si bien adaptado a la coyuntura. Sólo las interpretaciones del texto constitucional podrán revelar la distancia o la cercanía entre la publicación de la Constitución y los antecedentes reales.

Paisajes de la Constitución

No se utilizaron espacios nuevos para la presentación de la Constitución. Los lugares donde ocurrió el juramento y la publicación fueron los mismos en los cuales, en los siglos precedentes, se habían hecho las proclamas reales. Esos lugares podrían ser concretamente destinados a asuntos diferentes de los usuales (pensemos por ejemplo en la lectura de la Constitución en la iglesia), pero obligaban a los organizadores a determinar la modalidad de las representaciones, por más nuevos que fueran los valores que representaban. Entre estos lugares asumía particular importancia la plaza principal de la ciudad, en la cual eran construidos los escenarios (tablados) y las obras efímeras que funcionaban como adorno en las celebraciones públicas, prácticas estas también usuales en Europa.⁶⁹ El espacio abierto y al mismo tiempo cerrado de la plaza, la hacía adecuada para una representación teatral que necesariamente conllevaba la representación física del poder (el palacio, la catedral, el edificio del Ayuntamiento) y escondía por un día los usos cotidianos y “populares” de la plaza misma. Por otra parte también las disposiciones de la Regencia que la autoridad del virrey debía observar, asignaban al palacio, la plaza y la iglesia el encargo de dar cabida a las diferentes partes de la celebración. A consecuen-

cia de la pasión por el espacio abierto,⁷⁰ era muy difícil liberarlo de sus vínculos con la memoria: las gradas y tribunas continuaban delimitando el espacio festivo, jerárquicamente subdividido en su interior, como había ocurrido en las ceremonias de las proclamas reales.

Sin embargo, el espacio urbano tuvo súbitos y notables cambios a partir de los últimos decenios del siglo XVIII. Nuevas concesiones del espacio urbano habían, de hecho, influido en proyectos dirigidos a la creación de una ciudad ordenada, basada en los principios del urbanismo neoclásico.⁷¹ En la capital se había establecido la Academia de San Carlos, encargada de vigilar la ejecución de los proyectos urbanísticos y del respeto del estilo neoclásico. Entre las preocupaciones del virrey Revillagigedo, cuyo gobierno inició en 1789, la plaza mayor de la capital debía convertirse en la efigie del poder: la estatua ecuestre del rey Carlos IV, primer monumento civil de la Nueva España, respondía a esa necesidad. Una nueva estatua ecuestre, inspirada en la de Marco Antonio, situada en el Capitolio de Roma, fue comisionada al arquitecto Manuel Tolsá e inaugurada en 1803.⁷²

Fue el mismo Tolsá en 1813 quien se ocupó de la lápida que se colocó en la plaza con la inscrip-

⁷⁰ La búsqueda del espacio abierto y la condena de los usos ceremoniales, como por ejemplo el baldaquín, es una característica de la Francia revolucionaria. Véase a propósito de ello Mona Ozouf, *op. cit.*, pp. 207-217.

⁷¹ Por lo que respecta a la ciudad de México, véase Regina Hernández Franyuti, “Ideología, proyectos y urbanización en la ciudad de México, 1760-1850”, en *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, t. 1, México, Instituto Mora, 1994, pp. 116-160.

⁷² Véase Clara Bargelini, “La lealtad americana: el significado de la estatua ecuestre de Carlos IV”, en *Iconología y sociedad. Arte colonial hispanoamericano*, XLIV Congreso Internacional de Americanistas, México, UNAM-IIE, 1987, pp. 210-217. Los arquitectos de principios de siglo XIX eran en su mayor parte, como el mismo Tolsá, de origen español, llegados a la Nueva España para enseñar en la Academia de San Carlos. Tolsá llegó en 1791 y desarrolló su actividad como director de escultura de la Academia. Su obra más importante fue el Palacio de Minería, considerado una de las mejores obras neoclásicas en América.

⁶⁸ La lectura pública de los decretos o de las providencias no era una práctica nueva, sino seguramente lo era la lectura de la Constitución, expresión de la soberanía nacional.

⁶⁹ Para la segunda mitad del siglo XIX, Porciani hablaba de “máquinas escénicas efímeras” en la fiesta del Estatuto. Véase I. Porciani, *op. cit.*, p. 133.

ción “Plaza de la Constitución”.⁷³ En realidad en la capital las lápidas fueron tres, todas de mármol blanco: la primera destinada a la fachada del palacio del virrey con la inscripción de bronce y las otras dos destinadas a la fachada de edificio del Ayuntamiento con inscripciones en honor del virrey Venegas. La lápida fue “descubierta” el 18 de junio de 1813, día de la festividad de Corpus.⁷⁴

Bajo la estatua de Carlos IV fue construido en 1812 el escenario principal para la publicación de la Constitución en la capital.⁷⁵ Figuraba un gran salón con tapetes de damasco y vistosas cornucopias. Al centro se encontraba el retrato del soberano, Fernando VII, custodiado por dos alabardas y de frente al arco principal un libro con la inscripción “la historia escribe lo que el tiempo desenvuelve”:⁷⁶ la Constitución era así presentada como una consecuencia del desenvolvimiento del tiempo, un evento que se insertaba sin trauma en la historia de la monarquía. El análisis de la relación anónima publicada en la *Gaceta de México* pocos días después nos provee de algunos elementos que hacen más complejo el juicio de la época sobre la Constitución. Si el

⁷³ Según el decreto del 15 de agosto de 1812, publicado por bando por el virrey Calleja el 22 de mayo de 1813, todas las poblaciones deberían poner en la plaza en la cual se efectuara la publicación una lápida con tal inscripción, en LGO, v. 1, pp. 91-92.

⁷⁴ El costo de las tres lápidas fue de 300 pesos. Véase la correspondencia entre Tolsá, el intendente y el Ayuntamiento, en AHACM, Historia, v. 2254, e. 71.

⁷⁵ Los tres escenarios construidos en la ciudad de México costaron 3 500 pesos y fueron encargados al maestro José del Mazo y Avilés. Véase la reunión del 22 de septiembre de 1812, en AHACM, Juntas de Ciudad, v. 765 A, f. 49f. La Junta de Ciudad, comisión formada por los miembros del Ayuntamiento y presidida por un ministro de la Audiencia, administraba las finanzas municipales.

⁷⁶ Relación anónima publicada en la *Gaceta* del 3 de octubre de 1812, t. III, n. 296, p. 1040. Los preparativos en Puebla eran muy similares, véase la relación del notario del Ayuntamiento Manuel José Herrera del 24 de noviembre de 1812, relativa a la publicación realizada el 9 de noviembre de 1812, en AAP, Expedientes; ramo Asuntos varios, t. 205, leg. 2414, f. 160f.

lema colocado en el escenario puede inducir a opinar que la Constitución fue presentada como una evolución y no como una revolución, la relación en su complejidad indica más la voluntad de presentarla como la expresión de un enorme cambio en las relaciones entre la metrópoli y sus colonias. Un ejemplo significativo del contraste entre “ver” y “leer”, entre el lenguaje de las imágenes (que expresa una continuidad) y el lenguaje escrito (que expresa una discontinuidad). Dos instrumentos de persuasión: “porque, si como ésta [la imagen] persuade muchas veces por medio del ojo, así ésta [la metáfora] por medio de la palabra mueve la voluntad; y porque igual ésta contempla las metáforas de las cosas que están fuera del hombre y las que con ello están unidas y que se dicen esenciales”.⁷⁷

El escrito publicado en la *Gaceta* comienza con una referencia explícita al ejemplo del imperio romano,⁷⁸ o más bien a un episodio particular de la historia romana: la concesión de la libertad a los pueblos griegos, hasta entonces oprimidos por el yugo de la servidumbre impuesta por los tiranos.⁷⁹ La similitud entre imperio romano y monarquía española y entre Grecia y América no se da por sobreentendida, más bien el autor afirma que se trata de una identidad de circunstancia y características (no especificadas) de una y otra nación. La inscripción mencionada adquiere así otro significado, indicando que la Constitución representaba ciertamente un desarrollo en el tiempo, pero sobre todo una

⁷⁷ Cesare Ripa, *Iconología*, edición facsimilar del original de 1618, al cuidado de Piero Buscaroli, Torino, Fagola Editore, 1986, v. 1, p. 6.

⁷⁸ El imaginario imperial romano está seguramente presente en la historia de la colonización española en América. En Roma se formó el lenguaje y los modelos políticos que necesitaba la monarquía española. Para una interpretación que considera la erudición romana como una característica no sólo de la monarquía española, sino también de la francesa y británica, véase Anthony Pagden *Lords of All the World...*, *op. cit.*, en particular pp. 11-28.

⁷⁹ “[...] gemían bajo el pesado yugo de la servidumbre de sus tiranos”, en relación anónima publicada en la *Gaceta* del 3 de octubre de 1812, p. 1038.

La muerte de "El Imparcial"



—¿Por qué te alegra la muerte de "El Imparcial?"
—Porque eso significa la salvación de "El País."

revolución, en el sentido en que a este término asignará Mier, refiriéndose a Cicerón, significado derivado del verbo *revolver*, es decir “volver otra vez o hacia atrás”.⁸⁰

El significado asignado al término *revolución* es considerado, en otros contextos, un ejemplo de larga duración de la cultura, de retardo respecto a los eventos históricos. Después del ochenta y nueve francés, el término continuó de hecho asumiéndose en Francia con el significado antiguo, que evocaba la pluralidad fisiológica del tránsito entre diversas disposiciones legislativas.⁸¹ La cuestión es interesante sobre todo porque indica la necesidad de considerar, aun para el caso francés, las profundas herencias del antiguo régimen.

La lectura novohispana de la Constitución aparece así como menos “excéntrica” de lo que pudo pensarse en un primer momento. Y de tal lectura se confirma la consideración según la cual el día de la publicación de la Constitución los americanos “recobraron su libertad” al interior de la monarquía y a partir de ese día adquirieron la ciudadanía española.⁸² Es tal vez la expresión “recobrar su libertad” la que sugiere que la Constitución pudiera ser presen-

tada como la “nueva constitución política” de la monarquía y al mismo tiempo un regreso a la antigua libertad. El verbo “recobrar” pudiera indicar que la pérdida de la libertad era un hecho reciente, legado de los últimos acontecimientos de la monarquía, es decir, las reformas emprendidas por la dinastía borbónica, y no a aquellos que serían después definidos como los tres siglos del despotismo español.⁸³ Si la revolución era un “volver hacia atrás”, la cuestión que se debía resolver era de todos modos en que dirección se debía emprender ese regreso. No era posible en Nueva España cancelar los tres siglos de gobierno español y regresar a la época prehispánica, aun si el elemento indígena había sido recuperado en parte por el pensamiento criollo. Más bien la revolución podría ir hacia el reino y el pacto violado: un posible trayecto para asimilar la constitución liberal en la realidad novohispana era presentarla como un remedio a las injusticias soportadas en América, injusticias que habían violado la constitución histórica.⁸⁴

⁸⁰ Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra, *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*, facsímil de la primera edición, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1992, prólogo, p. XIV. Mier (1763-1827) fue el primero en escribir la historia de este periodo. En el libro XIV sostiene la existencia de una “carta magna” de los derechos de la Nueva España, que interpreta como su constitución histórica.

⁸¹ Véase al respecto Paolo Viola, *Il trono vuoto. La transizione de la sovranità nella rivoluzione francese*, Torino, Einaudi, 1989, pp. 5-27; Reinhart Kosellek, *Futuro Passato. Per una semantica dei tempi storici*, Génova, Marietti, 1986, pp. 55-72; John Dunn, *Revolution en Political Innovation and Conceptual Change*, coordinado por Ball, Farr, Hanson, Cambridge University Press, 1989, pp. 333-356.

⁸² “Recobraron su libertad como parte integrante de la misma monarquía y como participantes de todos los privilegios liberales, comunes a todo ciudadano español”, en relación anónima publicada en la *Gaceta* del 3 de octubre de 1812, p. 1038.

⁸³ La acusación de los “tres siglos de despotismo” fue formulada por los representantes americanos en las aulas de Cádiz y por Miguel Hidalgo en las proclamas que siguieron a la rebelión iniciada en septiembre de 1810 contra la autoridad virreinal. La acusación tenía obviamente consecuencias inmediatas en las relaciones entre los criollos y los españoles residentes en Nueva España, considerados estos últimos los representantes locales del despotismo español. Annino ha demostrado que se trataba en realidad de la percepción de la última generación de criollos que se hizo extensa a todo el periodo del gobierno español. Véase Antonio Annino, “I paradossi occulti del V centenario. Note gerbiane por una Verfassung ispanoamericana”, en *Quaderni Historici*, 1992, n. 81, pp. 925-950.

⁸⁴ Al final del siglo XVIII, en seguida de la aplicación de las reformas borbónicas en Nueva España y al defenderse la teoría de la “inferioridad americana”, los criollos, a través de los ayuntamientos, comenzaron a reivindicar su derecho a los cargos administrativos y políticos más altos que, afirmaban, estaban reservados a los españoles. Más allá del fundamento de la acusación es evidente que la interpretación de las reformas borbónicas era muy diferente de una parte y la otra del océano, tanto que se produjo una inversión de los valores, es decir, lo que en España era iluminismo, en América podía resultar despotismo.

Una ruta diferente fue elegida en la ciudad de Guadalajara, cuyas autoridades montaron para la publicación de la Constitución un ambiente que buscaba distanciarse de los precedentes reales, no sólo desde el punto de vista arquitectónico.⁸⁵ El escenario principal, preparado en la plaza mayor de la ciudad, estaba formado de dieciséis columnas dóricas, cuyas bases se apoyaban en un piso cuadrangular sobre el nivel de la plaza, al cual se subía mediante un graderío. En la fachada principal se colocaron las estatuas de la libertad, la razón, la justicia y la unión fraterna. Al centro del frontispicio fueron dispuestos dos mundos estrechamente ligados con una cadena de oro. Al interior, revestido de terciopelo carmesí con flecos de oro, se encontraba el retrato de Fernando VII bajo un baldaquín. En otras plazas en las que se realizó la publicación, el escenario era similar, aunque las construcciones de menor proporción. En el relato de la publicación, la Constitución es considerada el principio de la regeneración social de la ciudad. El desprecio por las obras efímeras mencionadas, consideradas de mal gusto, iban al parejo con la admiración por la armonía y la proporción de las formas de las obras de los antiguos griegos, en los cuales se inspiraron los escenarios construidos para la publicación.⁸⁶

⁸⁵ También desde el punto de vista económico, los gastos para la publicación de la Constitución, registrados en el balance anual del Ayuntamiento, fueron mayores que los de la proclamación de Fernando VII. El total de los gastos para la publicación de la constitución fue de 1909 pesos y el de la proclamación de 1085 pesos. El dato es interesante sobre todo si lo confrontamos con el total de los gastos anuales que fueron en 1813 de 17 992 pesos y en 1808 de 15 092. Véase el balance de 1813 en AHMG, H 5/1813, Ant. Paq. 27, leg. 122, y el de 1808 en AHMG, H 5/1809, Ant. Paq. 22, leg. 73.

⁸⁶ “En lugar de los miserables tablados levantados en semejantes ocasiones sin plan ni regla alguna de buen gusto [...] espaciosos pórticos notables por su elevación, sus proporciones y la armonía de sus formas [...] nada había de gótico, nada churrigüesco, nada caprichos ni fantástico; todo estaba ajustado al gusto delicado de los griegos”, relación anónima publicada en *El Mentor de la Nueva Galicia* el 17 de mayo de 1813. *Cursivas mías*. El

autor del proyecto era el arquitecto Santiago Guzmán, del cual no ha sido posible obtener información biográfica. Entre los propósitos del estilo neoclásico estaba el de revivir las formas de la antigüedad clásica grecolatina y difundir el gusto por el arte. Véase por ejemplo Inacio González-Polo, “De cómo sucumbió el barroco en la arquitectura novohispana: el caso de Guerrero y Torres”, en *Cuadernos de Arquitectura Virreinal*, n. 12, pp. 49-58, y Ramón Gutiérrez, “Modernidad europea o modernidad apropiada. La crisis del barroco al neoclasicismo”, en *Arte, historia e identidad en América. Visiones comparativas*, v. 3, México, UNAM, 1994, pp. 741-754.

Estamos muy alejados del modelo ceremonial elaborado por el Ayuntamiento de la ciudad de México, cuya preocupación principal era igualar en magnificencia la publicación de la Constitución a las proclamas reales precedentes. El autor consideraba el triunfo de las bellas artes una metáfora de la regeneración del orden político y civil. Las obras efímeras adquirirían un significado de manifiesto político y se convertían así en un instrumento útil para representar el paso a un nuevo sistema.⁸⁷

La “regeneración” adquiere significación sobre todo si miramos la historia reciente de una ciudad que había hospedado de noviembre de 1810 a enero de 1811 a Miguel Hidalgo como dirigente de la rebelión, había sufrido la represión demandada por Calleja y jurado dos años más tarde la Constitución de Cádiz, justo cuando hacía poco este último había sido nominado virrey de la Nueva España. La Constitución representaba, quizá, para Guadalajara, el regreso de la ciudad al orden español, después de la experiencia de la rebelión. Francisco Severo Maldonado, del 20 de diciembre de 1810 al 17 de enero de 1811, fue director del periódico de los rebeldes, y lo será también de un periódico llamado *El Mentor de Nueva Galicia*, creado especialmente en 1813

⁸⁷ “Es ciertamente una cosa remarcable, que en un pueblo como el de Guadalajara, comiencen las bellas artes a ostentar su imperio, al mismo tiempo que principia su regeneración en el orden político y civil”, relación anónima publicada en *El Mentor de Nueva Galicia*. *Cursivas mías*.

para hacer públicas las noticias relativas a la nueva época constitucional.⁸⁸

Una época que había modificado también una de las ceremonias más importantes de la vida ciudadana coherentemente con el nuevo orden.

La abolición de un monumento a la conquista

La noticia de la abolición de la procesión del pendón real llegó a la ciudad de México el 29 de julio de 1812. A Zacatecas, en cambio llegó, al menos por la vía oficial, en mayo del año siguiente, menos de un mes antes de la publicación de la Constitución.⁸⁹

La ceremonia anual del pendón había recordado y celebrado la conquista española de la ciudad del virreinato a lo largo del periodo colonial. El decreto de las Cortes que la abolía se remontaba al origen y la motivación que parecía

⁸⁸ La publicación del periódico fue anunciada en un suplemento de *El Telégrafo de Guadalajara* del 15 de febrero de 1813, por el director Francisco Severo Maldonado. Después de haber dirigido el periódico rebelde *El Despertador Americano*, instrumento ideológico de la insurrección fundado por Hidalgo cuando se encontraba en Guadalajara, devino director de *El Telégrafo*, periódico realista. Este último desapareció en febrero de 1813, a causa de la Constitución de Cádiz que exigía otro tipo de periódico. Fue entonces cuando Maldonado se encargó de la dirección de *El Mentor*, que por falta de suscriptores salió en forma provisional por tres números del 18 de marzo al 5 de abril de 1813. El 10 de mayo comenzó su publicación en la versión definitiva, que desapareció después de 27 números. En su primer número publicó el bando del intendente relativo a las disposiciones para la publicación de la Constitución. En el segundo y tercer números, del 1 y del 24 de mayo, publicó el recuento de las celebraciones de la Constitución. El subtítulo del primer número dice: “En la grande época de la Constitución española”. En los números sucesivos, además de dedicarle algunas páginas a la elecciones del Ayuntamiento, el director del periódico publicó una serie de escritos del emperador Marco Aurelio, tal vez otro indicio de la difusión del gusto por el mundo clásico.

⁸⁹ Sesión del 6 de mayo de 1813, en AHEZ, fondo Ayuntamiento, Libro de acuerdos del cabildo, año de 1813, ff. 38-39.

considerar la ceremonia como la herencia de un mundo ya alejado en la memoria. La procesión del pendón real, testimonio de la lealtad de la ciudad americana y monumento al antiguo sistema de conquista y colonia, estaba destinada a desmerecer de frente a la igualdad, el amor recíproco y la unión de los intereses entre los habitantes de las dos partes de la monarquía.⁹⁰

El “antiguo sistema de conquista y colonia” parecía extenderse a todo el periodo de dominio español, con un aspecto ofensivo para los habitantes de los reinos de las Indias, los cuales, si hasta ahora habían podido reivindicar –aún con alguna ambigüedad– un lugar propio al interior de la monarquía, se veían destinados a una condición colonial, mismo que el nuevo orden buscaba remediar. Si de la otra parte del océano era posible considerar como un tiempo único todo el periodo precedente y la época constitucional como afirmación de una nueva libertad y al mismo tiempo como el regreso a las leyes fundamentales de la monarquía,⁹¹ en Nueva España los conceptos de conquista y colonia podían haber asumido significados diversos, así como la ceremonia que recordaba la conquista.

La procesión del pendón real fue considerada en la asamblea de las Cortes como un acto de inferioridad, indigno de una monarquía formada por ciudadanos españoles, fueran estos europeos

⁹⁰ “[...] considerando que los *actos positivos de inferioridad*, peculiares a los pueblos de ultramar, monumentos del *antiguo sistema de conquista y de colonias*, deben desaparecer ante la majestuosa idea de la perfecta igualdad, del recíproco amor y de la unión de intereses con los de la península [...] queda abolido desde ahora el paseo del Estandarte Real que acostumbraba hacerse anualmente en las ciudades de América, como testimonio de lealtad y un *monumento a la conquista*”, en AHACM, Historia-Pendón, v. 2277, e. 27, ff.1-3. Cursivas mías. El decreto de las Cortes del 7 de enero derogaba la ley LVI, tit.XV, libro 3 de la RLRI.

⁹¹ Una recuperación ligada a la difusión del pensamiento del constitucionalismo histórico español. En 1807 habían sido vueltas a publicar las *Partidas* de Alfonso X y en 1808 el texto de Francisco Martínez Marina, *Ensayo histórico y crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos de los reinos de León y Castilla*.

o americanos, y su abolición como un instrumento de la política de “igualdad” de las Cortes. La propuesta fue hecha por el diputado de Montevideo, Rafael Zufuategui, con el argumento de que, dada la situación de la monarquía, se hacía necesario eliminar todos los ritos que pudieran constituir para los americanos un recuerdo de la condición de conquistados y colonizados.⁹² El diputado Zufuategui, defensor de los intereses de la autoridad española en Montevideo, consideraba no sólo que había comenzado una nueva fase, sino que las expresiones rituales hasta ahora usuales deberían adecuarse al nuevo sistema de gobierno. O tal vez, más concretamente, pensaba que la abolición contribuiría a aproximar a las dos partes de la monarquía, como demostración de aquella igualdad entre españoles y americanos de la cual tanto se discutía en las Cortes.

La abolición no se extendía, sin embargo, a las ceremonias eclesiásticas y el decreto proveía que la solemnidad del pendón real debería estar reservada en el futuro a las proclamaciones de la monarquía. Por resultar inoportuna en el momento de las Cortes liberales, la procesión del pendón real no podía ser más la fiesta de la conquista.

Sin embargo, no todas las ciudades coloniales del virreinato acogieron el decreto de las Cortes como la introducción de una novedad. Guadalajara había anticipado los tiempos: algunas semanas antes del día en que debía celebrarse la conquista (29 de septiembre), los miembros del Ayuntamiento de Guadalajara preguntaron al presidente de la Audiencia cuáles eran las disposiciones relativas a la procesión del pendón, dudando de si debería efectuarse o bien si era suficiente “Sólo la función de Iglesia como se hizo el año pasado”.⁹³ Ya en 1811, por lo tanto, sin esperar las resoluciones peninsulares, en la

ciudad de Guadalajara la ceremonia del pendón real se había limitado a la celebración eclesiástica. Además, el presidente de la Audiencia en su respuesta no se refirió para nada al decreto de las Cortes, sino más bien a razones de oportunidad no bien especificadas;⁹⁴ también había seguramente sopesado en sus decisiones los recientes sucesos de una ciudad cuya autoridad civil y eclesiástica había acogido con recibimientos y celebraciones al rebelde Miguel Hidalgo.

Las razones de la autoridad de la ciudad de México fueron del todo diferentes de lo que se podría esperar, revelando la posición conservadora el Ayuntamiento y una postura innovadora de la Audiencia. El 31 de julio el Ayuntamiento ordenó la suspensión de todos los gastos emprendidos para la ceremonia que debía verificarse pocos días después, el 13 de agosto. La decisión no fue sin embargo suficientemente oportuna para evitar una demanda judicial entre el Ayuntamiento y el alférez, misma que se prolongaría hasta el periodo independiente.⁹⁵ La novedad puso en dificultades también al responsable de la iglesia y convento de San Hipólito, fray Francisco Orozco, iglesia en la cual habría debido realizarse la celebración eclesiástica según la tradición.⁹⁶ El mismo día el intendente escribió al virrey Venegas que, según su interpretación del decreto, la función que hasta

⁹³ Sesión del 17 de agosto de 1812, en AHMG, Actas Capitulares, año de 1812, f. 37f.

⁹⁴ Sesión del 25 de agosto de 1812, en AHMG, Actas Capitulares, año de 1812, ff. 37 v-38 f.

⁹⁵ El alférez en turno era Ignacio Iglesias. Dado su estado de salud, se había ofrecido en sustitución de Joaquín Caballero de los Olivos. En junio de 1817 el Ayuntamiento pedía a Caballero noticia del los 1,400 pesos que había percibido en 1812 para los gastos de la procesión del pendón que no se efectuó. La suma ya había sido demandada en septiembre de 1812. En 1819 Caballero, representado por su hermano, no había todavía restituido el dinero. La causa continuó en el periodo independiente hasta 1831. El fascículo relativo a ello se encuentra en AHACM, Historia-Pendón, v. 2277 e. 29, 18 ff.

⁹⁶ Carta de Francisco Orozco al intendente del 8 de agosto de 1812, en AHACM, Historia-Pendón, v. 2277 e. 27, f. 6.

⁹² Sobre la ceremonia del pendón en estos años véase María José Garrido Aspero, “La fiesta del San Hipólito en la ciudad de México, 1808-1821”, tesis de licenciatura en Historia, México, UNAM, 1996, en particular pp. 95-98.

aquel momento había sido reglamentaria debía celebrarla del mismo modo el cabildo eclesiástico, con la única diferencia de que no se haría en caballo la procesión con el pendón real, sino en carroza.⁹⁷ Una afirmación curiosa, dado que el cabildo no participaba en la procesión, sino que esperaba a la comitiva en el portal de la iglesia. La propuesta de la procesión en carroza (que nada tenía que ver con el asunto en cuestión, dado que el decreto prohibía la procesión, independientemente del modo en el cual se efectuara), reanudó un conflicto de la década de los años noventa del siglo anterior. En 1789, de hecho, un decreto real había reducido las fiestas reglamentarias,⁹⁸ ordenando además que la procesión de San Hipólito, hasta aquel momento realizada a caballo, se efectuara en carroza.⁹⁹ En seguida a las disposiciones relativas a la ciudad de México, también la Audiencia de Guadalajara se había dirigido al rey para obtener una disminución de las fiestas reglamentarias.¹⁰⁰ Mientras el Ayuntamiento de la capital había asumido la defensa de la procesión a caballo, la Audiencia había insistido sobre la oportunidad del cambio. En 1790 el conflicto entre el Ayuntamiento y la

⁹⁷ El virrey respondió ya haber comunicado a los ministros de la Audiencia que acordaron esto, que le parecía correcto y que lo informaran al cabildo eclesiástico y al Ayuntamiento. El intendente al virrey Francisco Javier Venegas el 8 de agosto de 1812 y respuesta a este último del 9 de agosto de 1812, *ibidem*, ff.7 y 8.

⁹⁸ La reforma de las fiestas reglamentarias había sido pedida por la Audiencia a partir de 1782. Véase José María Marroqui, *La ciudad de México*, México, 1969. En el vol. II, pp. 545-546 cita otra instancia de la Audiencia del 22 de marzo de 1784, en la cual, además de la reforma a las fiestas reglamentarias, pide que la celebración de la fiesta de San Hipólito se efectúe en la catedral y que se suprima la procesión a caballo, que sólo servía para “burlarse” de los ministros.

⁹⁹ Decreto real del 19 de junio de 1789 y rescripto real del 18 de septiembre de 1789, en AHACM, *Historia-Pendón*, v.2277 e.20.

¹⁰⁰ En la carta del 15 de octubre de 1798 el regente de la Audiencia de Guadalajara había pedido explícitamente al rey que se extendiera a esa ciudad la reforma ya aplicada en la capital. Rescripto real del 8 de junio de 1799, en AHMG, *Gaceta Municipal de Guadalajara, Sección histórica*, t. I, pp. 374-375.

Audiencia concluyó con una solución de compromiso: el virrey ordenó que el Ayuntamiento saliese a caballo y que la Audiencia participase en la procesión separadamente y en carroza.¹⁰¹ Ocurrieron de este modo dos procesiones en vez de una, creando un precedente que fue usado en los momentos de incertidumbre que siguieron al decreto de las Cortes de Cádiz y que puede tal vez explicar la propuesta de 1812 de efectuar la procesión en carroza.

La controversia sobre la carroza había revelado el escaso interés de la Audiencia en participar en la procesión y una defensa en cambio por parte del Ayuntamiento de la capital de la ceremonia “tradicional” y del valor simbólico del pendón.

Con la abolición de la procesión del pendón en 1812, ahora propuso otra vez la Audiencia innovaciones a la ceremonia, sugiriendo que la celebración eclesiástica se realizara no en la iglesia de San Hipólito sino en la catedral.¹⁰² En la respuesta que fue enviada el mismo día con una delegación al regente de la Audiencia, don Tomás González Calderón, el Ayuntamiento afirmó que en nada se debería variar ni la celebración eclesiástica en la iglesia de San Hipólito, no sólo por ser el 13 de agosto el día del patrono de la ciudad, sino sobre todo porque de este modo se había realizado desde tiempos inmemoriales y no se establecía nada en contrario en el decreto de las Cortes.¹⁰³ No era por otra parte la primera

¹⁰¹ El Ayuntamiento al virrey el 6 de agosto de 1790; el virrey al Ayuntamiento y a la Audiencia el 9 de agosto de 1790. Véase también la relación del notario del 17 de agosto de 1790, AHACM, *Historia-Pendón*, v. 2277, e. 20.

¹⁰² La ley LVI, tit. XV, libro 3 de la RLRI prescribía que la celebración se realizara en la iglesia de San Hipólito, pero la ley había sido abolida por decreto de las Cortes, que sin embargo mantenía la función eclesiástica, aunque no se especificaba en qué lugar debería ser realizada.

¹⁰³ “[...] porque así se ha ejecutado de inmemorial tiempo a esta parte.” El Ayuntamiento a Tomás González Calderón del 11 de agosto de 1812, AHACM, *Historia-Pendón*, v. 2277 e. 27, f. 12. El mismo día el Ayuntamiento comunica al responsable de San Hipólito que no hiciera novedad en lo relativo a la ceremonia eclesiástica; *ibidem*, f. 13.

vez que la Audiencia expresaba su desinterés en la ceremonia en general y su oposición a la iglesia de San Hipólito en particular. El Ayuntamiento en cambio asignaba un valor simbólico al lugar en el cual se realizaba, incluso si en las motivaciones no había un acento en el recuerdo de la conquista, sino más bien en la fiesta patronal y en la tradición. Este último término, sin embargo, explícitamente usado en la carta citada del Ayuntamiento, podría ser una referencia propiamente a la necesidad de recordar un lugar, el de la conquista, muy importante en la historia de la ciudad.

Proclamación de un rey ausente

El pendón real, símbolo de la fiesta de la conquista, era custodiado en la casa municipal (con excepción de Zacatecas) y era expuesto con particular cuidado sólo en dos ocasiones: la ceremonia del pendón real y el juramento de un nuevo rey.¹⁰⁴ Aunque ambas ceremonias tenían en común que los protagonistas fueran el pendón real y el alférez del Ayuntamiento, el juramento de un nuevo rey era una ceremonia ocasional, mientras la del pendón real se realizaba cada año. Además, mientras la primera estaba desti-

Cuadro 2. Ceremonia anual del pendón real*

Ciudad de México	13 de agosto	San Hipólito
Guadalajara	29 de septiembre	San Miguel Arcángel
Puebla	29 de septiembre	San Miguel Arcángel
Zacatecas	8 de septiembre	Natividad de María

* Para todo el periodo colonial la ceremonia del pendón real se realizó en los días indicados. Después de la independencia la celebración sobrevivió como fiesta patronal.

El Ayuntamiento defendía en consecuencia la tradición del pendón real, aun si la intención de las Cortes por abolir la procesión había buscado ser una respuesta a los reclamos de igualdad de sectores criollos, representados en la capital por el propio Ayuntamiento.

A pesar de los pocos ejemplos registrados podrían ser suficientes para indicar que la ceremonia no representaba ya —o no representaba solamente— el recuerdo de la conquista, sino una práctica que el Ayuntamiento capitalino había adoptado como propia y de la cual asumía la defensa, incluso considerando que los cambios tenían como objetivo sancionar el inicio de una nueva época de igualdad entre las dos partes de la monarquía. En otra realidad citadina, como era la de Guadalajara, otras motivaciones, probablemente ligadas a otra historia en aquellos años, como fue la de la rebelión de Hidalgo, habían desvirtuado el significado de la ceremonia incluso antes del decreto de las Cortes.

nada a poner de relieve el carácter dinástico de la monarquía, el segundo tenía su origen y motivación en la historia de la conquista, o mejor dicho, en la memoria que de aquellos eventos había sido transmitida en cada ciudad.

Los elementos en común entre las dos ceremonias fueron usados por la Audiencia de la capital en 1790 para motivar su decisión de no acompañar al alférez en la procesión el día de San Hipólito.¹⁰⁵ En respuesta, el procurador general, defensor de los derechos del Ayuntamiento, sostenía que la función de San Hipólito se realizaba

¹⁰⁴ *Cfr.* AHACM, *Festividades diversas*, v. 1058, *año de 1819*, e. 1. Este doble uso fue causa de confusión entre las dos ceremonias. *Cfr.* por ejemplo Carole Leal Cuiriel, *op. cit.*, pp. 181-185. La autora, tratando de los actos de juramento de los monarcas, cita la ley de la RLRI (véase arriba) que se refiere explícitamente a la procesión del pendón real.

¹⁰⁵ Decisión del 24 de julio de 1790, en AHACM, *Historia-Pendón*, v. 2277, e. 20.

en nombre del rey y de parte de todos los cuerpos y tribunales y por ello la Audiencia debía participar también. Los ministros no acompañaban la procesión de la proclamación de un rey, porque se reunían en cuerpo de Audiencia en la plaza principal, mientras en la procesión del pendón el cuerpo de la Audiencia se reunía solamente en el momento en el cual el pendón llegaba al palacio. Y añadía el procurador que la celebración de la proclamación pertenecía a la ciudad.¹⁰⁶

En la capital y en la ciudad de Zacatecas, las ceremonias de proclamación de Fernando VII se realizaron el mismo día en el cual se solía celebrar la ceremonia del pendón real: respectivamente el 13 de agosto y el 8 de septiembre. En ambos casos se trató de una elección explícita con el propósito de sobreponer la proclamación del rey al recuerdo de la conquista en la ciudad.¹⁰⁷ Curiosamente la proclamación previa a la de la ciudad de México había sido la de la capital española, la cual se había realizado el 24 de agosto, después de la declaración de nulidad de las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII a favor de Napoleón.¹⁰⁸ El consecuencia, la autoridad de la capital novohispana no podía tomar el ejemplo de la metrópoli para establecer la modalidad de la ceremonia, como de hecho lo haría unos años después para la publicación de la Constitución. Los tormentosos sucesos de la península que siguieron a la invasión de las tropas napoleónicas habían significado, de hecho,

¹⁰⁶ “La función de la proclamación es sólo de la ciudad; y ella [es] sólo quien la hace”, don Ignacio Iglesias Pablo a la Audiencia del 30 de julio de 1790, *ibidem*. Advierto que el término ciudad era usado para indicar el ayuntamiento.

¹⁰⁷ El Ayuntamiento de la ciudad de México al rey el 18 de noviembre de 1808, en AHACM, Historia-Juras y Funerales de Reyes, v. 2283, e. 34, y Relación de Juan Francisco Joaruti de 6 de septiembre de 1808, en AHEZ, Fondo ayuntamiento; serie Festividades, subserie fiestas civiles, e. 12.

¹⁰⁸ La relación fue publicada en la *Gaceta* de la ciudad de México del 30 de noviembre, 3 y 7 de diciembre de 1808, t. XV, nn. 134, 135 y 137, pp. 921-926, 923-933 y 942.

la proclamación en Madrid de otro rey, José Bonaparte, poco más de un mes antes.

No es nada más por esto que la proclamación de Fernando VII es particularmente interesante en la Nueva España. La proclamación de Fernando VII representa un caso único en la historia de la monarquía y en el ámbito de las celebraciones públicas por un nuevo soberano: en consecuencia no es ubicable en la tradición de las proclamaciones reales.

Había sido de hecho alterado el equilibrio intrínseco a la sucesión: exequias (recuerdo de un rey difunto) y proclamación (exaltación del nuevo rey). La instalación en el trono de Fernando VII fue celebrado no sólo sin que se hiciera la ceremonia fúnebre del rey anterior, sino en un momento en el cual el rey no estaba ni siquiera presente en el trono español, hecho que conocía bien la población novohispana.¹⁰⁹ Durante todo el periodo colonial la imagen del rey debía ser exportada a los territorio de ultramar y la distancia era un elemento fundamental en el desarrollo de las imágenes del poder en la Nueva España.¹¹⁰ En las escenografías previstas para la proclamación podemos percibir, además de las representaciones usuales, alusiones a la crisis de la monarquía.

Tanto en la ciudad de México como en Puebla¹¹¹ las imágenes que decoraban el tablado principal se referían esencialmente a alegorías territoriales, solares y animales.

¹⁰⁹ Las noticias de la sublevación popular contra el ejército francés del 2 de mayo fueron publicadas en la *Gaceta* del 29 de julio. El 16 de julio habían sido ya publicados algunos artículos en la *Gaceta* de Madrid del 13, 17 y 20 de mayo que informaban del decreto de abdicación de Carlos IV a favor de Napoleón. El decreto real de la abdicación de Carlos IV en favor de su hijo Fernando llegó en junio. Véase la carta del virrey Iturrigaray al Ayuntamiento de la ciudad de México del 11 de junio de 1808, en AHACM, Historia, juras y funerales de reyes, v. 2283, e. 36.

¹¹⁰ Para un análisis de las imágenes del poder durante el periodo colonial, véase Víctor Mínguez Cornelles, *op. cit.*

¹¹¹ Desgraciadamente sólo he podido encontrar descripciones de estas dos ciudades. En la ciudad de México se construyeron tres *tablados*: el principal en el Palacio



—Oye, mano, quiero que des orden. . . .
El pueblo (aparte). —¡Más desorden todavía!

Las alegorías territoriales que en ambos casos aludían a España y América, se valían de las usuales figuras femeninas.¹¹² Tenían el objeto de representar la unión entre las dos partes de la monarquía, pero al mismo tiempo, al menos en la alegoría de la capital colocaba los dos lados del retrato del soberano, obtenían también un efecto simétrico que probablemente quería poner en un mismo plano de igualdad los dos territorios.

Las alegorías solares eran en el caso de la ciudad de México un sol rodeado de estrellas y un sol cuyos rayos llegaban a la tierra atravesando las nubes, lo que simbolizaba el mantenimiento del poder real a pesar de las dificultades de la monarquía. Mientras tanto en Puebla se representaba a los vasallos americanos en el acto de contemplar el sol que surgía en el horizonte. En el caso de Puebla, el mismo autor de la descripción explica que con esas imágenes se quería representar la alegría de la nación que esperaba a su monarca.¹¹³ El sol, imagen real por excelencia, no sólo en la monarquía francesa sino en todas las monarquías del *Ancien Régime*, tenía una gran importancia en América. Además de la connotación positiva del símbolo solar (ligado con la divinidad, unicidad y omnipresencia), su adquisición en la Nueva España deriva sobre todo del poder reflejado en la distancia entre América y España, semejante a la distancia que separa a los seres humanos del sol. Además, con la llegada de la dinastía borbónica había mayores razones para utilizar la imagen solar, que

Real, el segundo en las casas municipales y el tercero en el Palacio del Arzobispado. *Cfr. Colección de los adornos poéticos, distribuidos en los tres tablados...*, en Colección Lafragua, v.168, doc.3. En Puebla los tres tablados fueron colocados el primero en el centro de la plaza, de frente a la Catedral, el segundo de frente al palacio del obispado y el tercero en la plaza del Espíritu Santo. *Cfr. José García Quiñones, Descripción de las demostraciones...*, Colección Lafragua, v.155, doc.14.

¹¹² Véase para una representación de la América, Cesare Ripa, *op.cit.*, pp.64-66.

¹¹³ José García Quiñones, *op.cit.*, art.6, p.29. Llama la atención el uso del término *nación*, pero de la lectura del soneto se puede verificar que se refería a los vasallos americanos y españoles.

anteriormente representaba sólo una de las opciones a las cuales la corona podía recurrir. Las alegorías animales se referían a la España (el león), a México (el águila) y a la Francia de Napoleón (el lobo o el halcón). En las representaciones se trata de la defensa del águila y del león contra el ataque del halcón y del lobo respectivamente.¹¹⁴

En el escenario construido al frente del edificio municipal en la capital,¹¹⁵ encontramos una alegoría territorial y animal que considera las cortes de Madrid y de la ciudad de México, de nueva cuenta con figuras femeninas y con el león y el águila respectivamente. Además una luz que lucha contra el viento que trata de extinguirla (el poder real luchando contra la adversidad)¹¹⁶ y un sol que nace detrás de la montaña (la soberanía que se esconde pero renace). En el segundo caso el soneto que acompaña la imagen se refiere explícitamente a la particularidad de una proclamación no precedida de exequias fúnebres, en la cual se acoge el nuevo soberano sin haber llorado la muerte del padre.¹¹⁷

Después de haber sido proclamado, Fernando sustituyó a su padre también en la sala municipal de la capital. Los retratos de Carlos IV y de la reina Luisa fueron guardados en la capilla.¹¹⁸ Dada la imposibilidad de la presencia física del soberano, el retrato adquiriría un enorme significado y tenía en el discurso de las imágenes un

¹¹⁴ *Colección de los adornos...*, *op. cit.* y José García Quiñones, *op. cit.* p. 31.

¹¹⁵ Por lo que respecta al segundo y tercer tablados, se tienen solamente las descripciones de la ciudad de México. Según la relación de Quiñones, en los otros dos tablados de Puebla se había colocado sólo el retrato del soberano bajo baldaquín. *Cfr. José García Quiñones, op. cit.*, art. 7, e. 8, p.34.

¹¹⁶ Según Víctor Mínguez Cernelles (*op. cit.* p. 43), la luz era la imagen barroca por la excelencia. Sin embargo, era también el símbolo del iluminismo y es justo por este doble significado que resulta tan difícil el análisis como ambigua la lectura propuesta.

¹¹⁷ "Hoy católico Rey Fernando amado te recibe tu pueblo complacido, sin que [a] Carlos ayer haya llorado", *Colección de adornos, op. cit.*

¹¹⁸ Sesión del 2 de septiembre de 1808, en AHACM, Juntas de Ciudad, v.762 a, f. 139r.

papel más importante que el del pendón real. Presente en todos los escenarios construidos en la plaza para la proclamación, el retrato de Fernando VII había ya sido protagonista en los festejos que habían precedido al acto formal de proclamación. Festejos que habían hecho aflorar rivalidades y causado controversias.

Regreso a los días de la unidad y de la fidelidad

A la llegada de la noticia de la abdicación de Carlos IV a favor de su hijo y antes de la proclamación oficial, se verificaron algunos días de festejo en su honor. En la capital y en la ciudad de Puebla se trató de los últimos tres días de julio de 1808.¹¹⁹ Los festejos fueron presentados, sea como una manifestación política de fidelidad a la monarquía, sea como un rechazo del dominio napoleónico. Esto es evidente en el uso de los retratos de Fernando VII y de Napoleón Bonaparte, respectivamente: los del primero fueron llevados en procesión por las calles de la ciudad y los del segundo quemados en hogueras públicas.¹²⁰

Las dos ciudades parecían competir en la grandiosidad de las celebraciones y en el número de participantes, considerados como índice de mayor o menor patriotismo y fidelidad de la ciu-

¹¹⁹ La crónica del 29 de junio de 1808 en la ciudad de México se encuentra en AHN, Estado, Papeles de la Junta Central, legajo 57 E, doc.61; la crónica del 30 y del 31 de julio fueron publicadas en el *Diario de México* del 31 de julio y 1º de agosto de 1808. Otras crónicas e informaciones sobre los festejos fueron publicadas en los números 5, 6, 7 y 8 de agosto. La crónica de los festejos de Puebla, redactada por Josef Ignacio Berasueta y Joaquín Luis Enciso, con el título “Demostraciones de júbilo y alegría del público de esta ciudad por las plausibles noticias que se le dieron de la exaltación al trono de las españas de nuestro muy amado soberano el señor don Fernando VII”, se encuentra en el *Suplemento de la Gazeta de México* del 28 de septiembre, pp. 719-726.

¹²⁰ Sufrirá la misma suerte el retrato del ex virrey marqués de Branciforte, en seguida de su entrada al servicio de Napoleón. Sesión del 1 de febrero de 1810, en AHACM, Historia-Relatos, v. 2278, e. 1.

dad.¹²¹ En ocasiones similares se había expresado rivalidad entre la ciudad de México y Puebla, rivalidad que revela un uso político de la fiesta pública: los festejos (así como la proclamación) eran un instrumento del ayuntamiento de las diversas ciudades para mostrar su importancia al interior del virreinato. El ayuntamiento de la ciudad de México, pocos días después de los festejos, había usado un precedente de este tipo, la prohibición a todas las otras ciudades de virreinato de efectuar el juramento del monarca antes que la capital, para reivindicar su posición como *Cabeza del Reino*.¹²² Grandiosidad y espectacularidad eran elementos fundamentales de las celebraciones, elementos que la convertían en un acto público y político controlado y dirigido por la autoridad citadina. Los relatos oficiales relativos tanto a los festejos como a la proclamación de Fernando VII insisten en la unidad y la participación de toda la sociedad. Sin embargo, fue en la fase preliminar de la ceremonia que emergieron las controversias, mismas que después habrían quedado encubiertas por las afirmaciones de unidad en el momento de la ceremonia y eventualmente reaparecieron a la conclusión de ésta.

Una primera controversia, que corresponde a la ciudad de México y a Zacatecas, es relativa

¹²¹ La crónica relativa a Puebla registra el dato de ocho mil personas en la plaza principal y más de veinte mil en las calles de la ciudad, en *Demostraciones de júbilo y alegría...*, op. cit., p. 723. Para la ciudad de México las crónicas hablan de seis mil hombres delante del Palacio Real y de dieciocho a veinte mil personas la tarde del 29 de julio. El día después, sin embargo, la muchedumbre de la ciudad de México alcanzó las cincuenta mil almas, en *Diario de México*, 30 y 31 de julio de 1808.

¹²² Petición del Ayuntamiento al virrey Iturrigaray del 3 de agosto de 1808, en *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, editado por Ernesto de la Torre Villar, t. II, México, Porrúa, 1991, p. 1470. En los festejos en honor a Carlos III en 1759, Puebla había pretendido efectuar el juramento antes que la capital, privilegio que le había sido obviamente negado. Es interesante notar que en 1808, como habíamos asentado, la ciudad de México efectuó la proclamación antes que la capital española.

al uso de un objeto que, dada su importancia, aparece continuamente en nuestro recuento: el pendón real. En ambas ciudades un miembro del Ayuntamiento pretendió portar el pendón real y jurar al soberano, sustituyendo al alférez, a quien correspondía tal privilegio. La junta citadina de la capital discutió el caso a dos días de la proclamación. En su testimonio, el procurador general Agustín de Rivero declaró que el alférez en turno le había encargado llevar el pendón el día de San Hipólito. Después de la decisión del virrey de verificar la proclamación el día dedicado a la ceremonia del pendón, el alférez había manifestado su deseo de jurar al soberano. Los dos actos, el de portar el pendón y el de jurar al monarca, estaban profundamente vinculados dado que el encargado de transportar el pendón estaba también encargado de efectuar el juramento. En respuesta, el alférez Manuel Gamboa declaró que no podía permitir que se desvanecieran sus facultades. La decisión de la Junta declaraba que el alférez no podía ser privado de sus privilegios ni podían ser alterados los usos de la ciudad. Además no se debía confundir, como podría derivarse de la palabras de Rivero, dos ceremonias solemnes tan diferentes como la procesión anual del pendón real en memoria de la conquista y la proclamación del soberano.¹²³ El conflicto se resolvió en consecuencia en favor del alférez Gamboa.

En Zacatecas sucedió una cosa muy semejante: Juan Francisco Joaruti, alguacil mayor del Ayuntamiento, pidió ejecutar la proclamación, aun siendo alférez real Francisco Castañeda. En los festejos informales realizados cuando se recibió la noticia de España, fue de hecho Joaruti quien proclamó a Fernando VII desde el balcón de la sala municipal, en ausencia de Castañeda. El retrato del rey, del cual no conocemos el original, fue colgado en el pendón y Joaruti ocupó el papel y el lugar del alférez en la procesión efectuada por las calles principales

¹²³ Sesión del 11 de agosto de 1808, en AHACM, Juntas de Ciudad, v. 762-A, 137f. Véase también la sesión de cabildo del 22 de agosto de 1808, en AHACM, Actas de cabildo originales, v. 127-A, año de 1808, ff. 114r-115r.

de Zacatecas hasta la iglesia. Al término de la celebración eclesiástica el retrato fue expuesto en los balcones de las casas municipales.¹²⁴

El Ayuntamiento refutó la solicitud, sosteniendo que el juramento de los monarcas competía exclusivamente al alférez.¹²⁵ La conclusión de los dos casos fue la misma, a pesar de que en el segundo caso sabemos que Joaruti había ya asumido la función del alférez en una “proclamación informal”. Los dos “pretendientes” tenían dos cargos diferentes, ambos de gran importancia. El primero, Agustín de Rivero, era procurador general, encargado de la defensa de los derechos de la ciudad.¹²⁶ El segundo, Joaruti, era alguacil mayor, encargado de la seguridad pública.

Los dos casos representan ejemplos de conflictos de propiedad, dado que otros miembros del Ayuntamiento trataron de apropiarse de un símbolo, el pendón, que pertenecía al alférez. La precondition de un conflicto de este tipo está en el consenso sobre el prestigio de la propiedad simbólica.¹²⁷ No es tal vez aventurado considerar que, en un periodo como el que estaba

¹²⁴ El 15 de agosto fueron leídas en las casas municipales de Zacatecas las gacetas del gobierno y justo después se hicieron públicas las noticias desde el balcón. El festejo se realizó los días 5, 6 y 7 de agosto. Según la relación del tesorero de la Real Hacienda, el primer día se realizó una distribución de monedas y el segundo día se colocó el retrato con una corona, un cetro y una espada. Al término de los tres días de festejo el retrato fue conducido al Colegio de Luis Gonzaga. Véase la relación de Juan Francisco Joaruti del 6 de septiembre de 1808, en AHEZ, Fondo ayuntamiento; serie Festividades, subserie Fiestas civiles, e. 12, y la *Relación de las demostraciones que hizo el vecindario de Zacatecas*, 11 de agosto de 1808 de Josef Monter y Alarcón, tesorero de la Real Hacienda, en Colección Lafragua, v. 168, doc. 28, 29 y 30.

¹²⁵ AHEZ, fondo Ayuntamiento, serie Festividades, subserie Fiestas civiles, e. 12.

¹²⁶ Véase el reglamento de 1728, en AHACM, Colección de ordenanzas, v. 433-A, ff. 65r-69r.

¹²⁷ Sobre las prerrogativas rituales como forma de propiedad, véase Simón Harrison, “Ritual as intellectual property”, en *Man, The Journal of Royal Anthropology Institute*, junio 1992, v. 27, n. 2, pp. 225-244, y Simón Harrison, *Four Types of Symbolic Conflict*, *ibidem*, junio 1995, v. 1, n. 2, pp. 255-272.

atravesando la monarquía, el alférez asumiese una posición más importante de lo usual, protegiéndose de una posible acusación de infidelidad. No se explicaría de otra manera por qué el alférez de la ciudad de México estaba dispuesto a ceder su papel para la ceremonia del pendón, pero no para la proclamación de Fernando VII. Esto indica que no sólo estaba bien clara la distinción entre las dos celebraciones, sino que se asignaba, al menos en aquel momento, un valor mayor a la proclamación.

Los conflictos ceremoniales¹²⁸ no ocurrían sólo entre las instituciones, sino, antes de un evento importante como la proclamación de un rey, podían nacer también al interior de estas. Otra vez fue Guadalajara la que vino a ser una excepción. No se apreciaron ahí conflictos entre las instituciones ni al interior de las mismas. En cambio, el comportamiento de las autoridades citadinas causó controversia con las autoridades de la ciudad de México.

“Aquí quedó verdaderamente jurado el Monarca.”¹²⁹ Con estas palabras Roque Abarca, intendente de Guadalajara relataba al virrey la celebración de una junta general de las autoridades citadinas (eclesiásticas y seculares), en la cual había sido jurado “verdaderamente” el nuevo monarca. El retrato del soberano fue colocado bajo el baldaquín y todos los presentes declararon reconocer como rey a Fernando VII, el mismo Abarca en primer lugar y en seguida los miembros de la Audiencia y el Ayuntamiento y al final las autoridades religiosas. Las particularidades de los festejos de la ciudad de Guadalajara fueron esencialmente dos: la referencia a los “lugares del *pueblo*” y la reunión de la Audiencia y del Ayuntamiento. De hecho las

puertas del salón estuvieron abiertas para que la población pudiese asistir al acto. Los lugares ocupados por la población fueron la antecámara, los corredores, el patio y la plaza del palacio. Una práctica nueva que se repetirá en el juramento de la Junta Suprema y del Consejo de Regencia. La segunda particularidad es la que tuvo mayores consecuencias. No era la primera vez que la Audiencia y el Ayuntamiento se reunían. En el mismo documento, el intendente Abarca declaraba que ya el 23 de julio se había realizado un primer juramento en el salón en el que habían participado ambos cuerpos. En esa ocasión se decidió enviar un escrito a la capital, destinado al virrey, a la Audiencia y al Ayuntamiento. El escrito fue regresado de inmediato, dado que la Audiencia de la ciudad de México se rehusó a abrirlo con el pretexto de que estaba dirigido “también” al Ayuntamiento. El intendente reaccionó afirmando que no tenía conocimiento de que no se pudiera reunir la Audiencia con el Ayuntamiento, y recordó el caso español de las juntas de Sevilla y Valencia. En todo caso, agregaba, la gravedad de la situación lo hacía necesario y la “razón natural” debería haber aconsejado a la Audiencia de la ciudad de México la lectura de un escrito proveniente de la capital de un reino de la importancia de Nueva Galicia.¹³⁰ La justificación de tal reunión residía, según el intendente, en la necesidad de conservar tranquila a la población. En una segunda carta el intendente informaba de la procesión en la cual el retrato del soberano había sido conducido alternativamente por los miembros de la Audiencia, el Ayuntamiento, el cabildo eclesiástico y por militares, así como por otras personas ilustradas y por hombres y mujeres “más miserables”.¹³¹ No hubo ninguna reivindicación de propiedad en este caso: el retrato fue portado no sólo por todas las autoridades, sino directamente por la población.

Sin embargo, ni siquiera en Guadalajara la proclamación estuvo exenta de una controversia

¹²⁸ Leal Curiel sostiene que las situaciones ceremoniales fueron materia continua de conflictos sociales de dos tipos: discusiones respecto al uso de los objetos y discusiones respecto a la ubicación espacial de los participantes. Véase Carole Leal Curiel, *op. cit.* García Ayluardo afirma que las disputas ceremoniales podían asumir dos formas: expresaban un conflicto soterrado que contradecía la cohesión de la imagen ceremonial o bien revelaba la importancia asignada al estatus ceremonial. Véase Clara García Ayluardo, *op. cit.*, p. 85.

¹²⁹ JHD, t. I, doc. 259, 668-671.

¹³⁰ Roque Abarca al virrey Iturrigaray, en AGN, Historia, t. 46, leg. 8.

¹³¹ *Ibidem.*

ciudadina: se trató en este caso del Ayuntamiento y de la corporación de los plateros. Esta última se rehusó a participar en la proclamación de Fernando VII, como era tradición en los actos de juramento de la monarquía, sosteniendo que ya había contribuido con una donación de 100 pesos para la guerra en curso con Francia.¹³² El Ayuntamiento escribió al intendente que se trataba de una falta de respeto de parte de la corporación: que esta última había en los hechos actuado de modo autónomo en una manifestación pública que pertenecía a la ciudad.¹³³

Sostenía que ni los plateros ni otra corporación había sido obligada a contribuir con donaciones, sino que todo lo que se había donado había sido de su espontánea voluntad. Por lo que se refiere a la proclamación, el Ayuntamiento era “el único arbitro y agente de esta función” y el comportamiento de la corporación derivaba de una mala interpretación de sus privilegios, los cuales eran válidos solamente en el ejercicio de los propios cargos. Además, afirmaba que en los informes oficiales se había hecho notorio el comportamiento de la corporación y se advertía la reprobación pública de un comportamiento considerado lesivo a los derechos del Ayuntamiento. El conflicto entre el Ayuntamiento y la corporación de los plateros se refería a la propiedad de la celebración de proclamación, reivindicada por el primero a raíz de la tentativa del segundo de actuar fuera de las prescripciones ceremoniales de los encargados municipales.

¹³² El representante de la corporación escribió a los encargados de la proclamación el 25 de agosto de 1808. Estos últimos respondieron el 29 que todas las corporaciones de plateros debían efectuar su demostración de fidelidad en la plaza pública. Francisco Aranze y Cobos a Partearroyo y Castañeda el 25 de agosto de 1808, en AHMG, GS 11/1808, Ant. Paq. 22, leg. 37, f. 2f, y Partearroyo y Castañeda a Aranza y Cobos el 19 de agosto de 1808, f. 3.

¹³³ “[...] irrespeto con que han querido mantenerse independiente en *un acto que es privativo de la ciudad* y que aun los cuerpos más respetables se han dignado de acompañarle y hacer juramento con ella [en] sus demostraciones”, el Ayuntamiento al intendente el 2 de septiembre de 1808, en AHMG, Actas Capitulares, año de 1808, leg. 1, ff. 94r-95r. Cursivas mías.

En la proclamación anterior, la de Carlos IV en 1789, el alférez no había invitado a los comerciantes a la celebración eclesiástica ni al refresco. Sin embargo, las recriminaciones de los comerciantes no se habían hecho notar (a diferencia de cuanto amenazaba hacer el Ayuntamiento en 1808), para no destruir la armonía que debía reinar en la proclamación.¹³⁴

Es propiamente esta armonía, como presencia obsesiva en los informes oficiales y casi siempre ausente en las práctica cotidiana de la vida ciudadana, la que viene a dar la impresión de que en los informes de las ceremonias se escapa lo esencial y, a pesar de ello, en esos mismos debemos buscar los trazos dejados por los movimientos del poder. Por otro lado, no todas las ceremonias de este periodo tenían el carácter de grandiosidad y de espectacularidad, algunas fueron sorprendentemente “pobres”.

Entre el rey y la Constitución

En los años que siguieron a la invasión napoleónica de la península ibérica y anteriores a la promulgación de la Constitución de Cádiz, las autoridades novohispanas declararon su obediencia primero a la Junta Central y después al Consejo de Regencia. La Junta Central, constituida en septiembre de 1808 en seguida de la creación de las Juntas Provinciales que se rehusaban a reconocer a la autoridad francesa,¹³⁵ resolvió temporalmente el problema de la unidad del poder, aunque con una legitimidad un tanto precaria. Justo en los días en los que las ciudades del virreinato de la Nueva España juraron su obediencia, Jovellanos puso en guardia a los restantes miembros de la Junta con la

¹³⁴ Ignacio de Estrada a Juan José Gamberos, diputados del comercio de Guadalajara, a los encargados de la proclamación de Carlos IV, Juan López Portillo y José Ignacio Basauri, el 24 de diciembre de 1789, en AHMG, AY 5/1789, Ant. Paq. 10, leg. 7.

¹³⁵ El acto de Constitución del 25 de septiembre de 1808 se encuentra en AHN, Estado, Papeles de la Junta Central, leg. 1 A, doc. 1.

consecuente división interna: un timón guiado por manos torpes, inciertas y débiles habría llevado al naufragio de la monarquía.¹³⁶

Aun reconstituyendo el centro del poder en ausencia del soberano, la Junta española se encontraba en la encrucijada de cuestiones fundamentales y cruciales para el desarrollo de la crisis de la monarquía: la legitimidad del gobierno, la representación política y la igualdad entre las dos partes de la monarquía (la europea y la americana). La Junta Central, como después el Consejo de Regencia, gobernaba en nombre y en lugar del rey, aun si el soberano no le había delegado explícitamente su poder. Representaba al rey en el sentido literal del término: lo que es evidente si consideramos el ceremonial previsto y la etiqueta que era necesario seguir al dirigirse a la Junta.¹³⁷

Pocas semanas después del juramento de obediencia a la Junta Central, los dos periódicos de la capital (la *Gaceta* y el *Diario*) publicaron un decreto de la Junta en el cual se declaraba que las posesiones de España en América, que oficialmente continuaban siendo las Indias, no eran colonias sino una parte esencial de la monarquía española e invitaba a elegir a sus representantes a la Junta Central.¹³⁸ El escrito representa, con toda su ambigüedad, una declaración de igualdad política entre España y América y, al mismo tiempo, su negación, tanto por el lenguaje usado, como más concretamente por el escaso número de diputados atribuido a los reinos americanos.¹³⁹ En cualquier caso, las elecciones para los representantes a la Junta Central habían sido

el inicio de un proceso electoral sin precedentes que buscaba poner en práctica el principio representativo, aun cuando se conservaban prácticas antiguas de representación. Ningún diputado americano llegó a tiempo para formar parte de la Junta, pero las elecciones eran ciertamente una manifestación de la necesidad de incluir también la parte americana en el proceso de cambio. Una necesidad que derivaba, obviamente, también de la situación bélica que requería de la ayuda económica de los reinos americanos.

Un mes más tarde del famoso decreto de enero de 1809, los miembros de la Junta Central habían discutido acerca de la crítica situación en la cual se encontraban las relaciones con América,¹⁴⁰ relaciones que continuaron siendo una preocupación constante hasta 1810, cuando la Junta Central fue sustituida por un Consejo de Regencia. De hecho, este último creyó de extrema urgencia poner en el gobierno de la Nueva España a un jefe militar, Francisco Xavier Venegas.¹⁴¹ En octubre, en un decreto que concedía el indulto a los americanos amotinados contra la autoridad española, el Consejo de Regencia remachaba la pertenencia, a la monarquía y a la nación española, de los territorios americanos y la igualdad de derechos de sus habitantes. Con el debido reconocimiento de la autoridad soberana, los “desórdenes” americanos habrían sido olvidados.¹⁴²

En los cuatro años que separan la proclamación de Fernando VII de la Constitución de Cádiz y en la frenética sucesión de eventos, tanto en la Península como en los lugares más lejanos del centro de la monarquía, la igualdad devino un tema recurrente y la justificación de providencias e iniciativas. Entre ellas, por ejem-

¹³⁶ Declaración de Gaspar de Jovellanos del 5 de abril de 1809, *ibidem*, leg. 1 I, doc. 40.

¹³⁷ Véase el Reglamento de la Junta Central del 22 de octubre de 1809, *ibidem*, leg. 1 B.

¹³⁸ Real Orden de la Junta Central del 22 de enero de 1809, *ibidem*, leg. 54 D, doc. 71. Véanse también los escritos de la Junta de Consejo de Indias del 27 de octubre de 1808 y 16 de noviembre de 1808, en las cuales trata de los diputados americanos, *ibidem*, doc. 67 y 68.

¹³⁹ Véase François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencia...*, *op.cit.*, pp.185-190.

¹⁴⁰ El documento, que presenta muchas tachaduras, se encuentra en AHN, Estado, Papeles de la Junta Central, leg. 54 D, doc. 72.

¹⁴¹ Carta del Consejo de la Regencia a Venegas del 30 de junio de 1810, en Archivo General de Indias, México 1321.

¹⁴² Decreto del 15 de octubre de 1810, en JHD, t. II, doc. 202, p. 379. Fue publicado en la Nueva España por el virrey Venegas el 11 de febrero de 1811.

plo, la abolición de la procesión del pendón, que demostró que las percepciones de las dos partes de la monarquía se habían distanciado más de lo que España podía imaginar.

El reconocimiento a la Junta, a diferencia de la proclamación del soberano, pero también a diferencia de la publicación de la Constitución, parece, en los documentos, un acto de obediencia que no desencadena rivalidad ni controversia. Un acto conveniente que sin embargo no logró comprometer particularmente a la autoridad y ni siquiera a la población. Una prueba evidente de ello es el hecho de que en la ciudad de Puebla se efectuó el juramento antes que en la capital, y la autoridad municipal de esta última no reivindicó su prioridad en los actos de obediencia como primera ciudad del virreinato. La ciudad de la Nueva España había proclamado a Fernando VII en 1808 y las Juntas eran presentadas como representantes del rey, por lo que se trataba sólo de renovar la obediencia.

El espacio dedicado a las Juntas en la gaceta oficial no era ciertamente comparable con el dedicado a la proclamación de Fernando VII. Respecto a la Junta Central, fueron publicadas sólo las relaciones de la capital y, en ocasión del juramento de obediencia al Consejo de Regencia, únicamente el elenco de la ciudad, con poquísimas excepciones.¹⁴³

Una ceremonia en consecuencia particularmente pobre, que contrasta con la proclamación real y la publicación de la Constitución. El aspecto más propiamente festivo, que había

¹⁴³ Véase la *Gaceta de México* del 20 de marzo de 1809, t. XVI, n.39, pp. 265-269; del 5 de abril de 1809, t. XVI, núm. 44, pp. 294-295 y del 8 de abril de 1809, t. XVI, núm. 46, p. 308. En la *Gaceta* del 7 y del 14 de octubre están publicadas las disposiciones para las demostraciones públicas ligadas a la elección del vocal del reino para la Junta Central, t. XVI, núm. 123 y 125, pp. 916-917 y 932. El elenco de la ciudad que efectuó el juramento de obediencia al Consejo de Regencia fue publicado en los números del 29 de mayo, 12, 19 y 26 de junio y 4 de septiembre de 1810, t. I, núms. 60, 67, 69, 73 y 97, pp. 444-446, 490, 506, 538 y 718. Entre las relaciones publicadas está la de Guadalajara en el número del 29 de mayo de 1810, t. I, núm. 60, pp. 444-446.

rodeado a la proclamación parece desaparecer en el caso de las Juntas. En 1810, por ejemplo, no hubo en la capital representaciones teatrales para el juramento del Consejo de Regencia, como ocurrió para el cumpleaños de Fernando VII, para las elecciones del representante a las Cortes y para la entrada del virrey Venegas.¹⁴⁴

De la lectura de las relaciones surgen algunos aspectos interesantes. En los dos casos, el de la Junta Central y el del Consejo de Regencia, el juramento se realizó en el salón principal del palacio en la ciudad sede de la Audiencia (ciudad de México y Guadalajara) y en la sala municipal en las otras ciudades (Puebla y Zacatecas). En Puebla, el Ayuntamiento quiso hacer público el evento (“darle toda la publicidad” a un acto “tan augusto y religioso”) y ordenó que fueran abiertas las puertas de la sala para que la población pudiese asistir al acto de juramento de la Junta Central.¹⁴⁵ Adoptó la misma actitud al año siguiente “para hacer más público y solemne este religioso acto”.¹⁴⁶ También en la ciudad de México las puertas fueron abiertas, pero sin ninguna explicación de los motivos. En las otras ciudades no hubo ninguna alusión. No obstante la apertura de las puertas, la ceremonia permaneció confinada a un lugar cerrado (el salón de palacio o la sala municipal) y la ausencia de una procesión contribuyó a impedir que al lado de la celebración oficial creciera una fiesta popular como sucedía en las proclamaciones reales. Las ciudades fueron iluminadas, hubo salvas de artillería y campanas, pero hay pocos rastros de cualquier participación de la población en la ceremonia. Los objetos presentes en la sala fueron los mismos en todas las ciudades: una mesa, un crucifijo y los evangelios. Un gran ausente fue el retrato del rey, a excepción de Guadalajara donde fue parte del escenario de juramento

¹⁴⁴ Véase el *Diario de México* del 29 de mayo, 18 de julio y 18 de septiembre de 1810.

¹⁴⁵ Relación del secretario del Ayuntamiento, Antonio de Adorno del 4 de marzo de 1809, en AAP, exp., ramo Asuntos Varios, t. 212, leg. 2621, ff. 262r-269f.

¹⁴⁶ Relación de Antonio de Adorno del 17 de mayo de 1810, *ibidem*, leg. 2622, ff. 279f-276f.

a la entrada del salón para la Junta Central y bajo baldaquín al año siguiente.¹⁴⁷ La ausencia del retrato del rey podría tal vez indicar que el juramento de la Junta no era considerado un acto que renovara la fidelidad al soberano, a pesar de que la Junta lo representaba, sino un simple acto de obediencia.

El orden en el que fue efectuado el juramento de obediencia a la Junta Central fue jerárquico: primero el intendente (el virrey en el caso de la capital), después los ministros de la Audiencia (en la ciudad de México y Guadalajara) o bien el Ayuntamiento (en Puebla). La presencia de la Audiencia privaba de hecho al Ayuntamiento de las prerrogativas que de otra manera hubiera gozado.

En Guadalajara el obispo, seguido por el cabildo eclesiástico, prestó juramento después de los ministros, precediendo al Ayuntamiento. En cambio en Zacatecas el juramento tuvo modalidades particulares: si nos atenemos a la relación del notario, el Ayuntamiento presidido por el intendente interino José de Peón Valdés, los sacerdotes y las otras “personas distinguidas” de la ciudad efectuaron el juramento en colectivo. El notario pidió a todos los presentes jurar que, cada uno, en sus respectivos cargos, defendería la religión católica, el mantenimiento de los derechos de Fernando VII y los derechos, leyes y usanzas locales. Al final pidió el reconocimiento y obediencia a la Junta Central, depositaria de la autoridad soberana.¹⁴⁸

A la ceremonia fueron formalmente invitados tanto los gobernadores indígenas de las parcialidades de San Juan y Santiago, en la capital,¹⁴⁹

como los asesores indígenas de los cuarteles en Guadalajara.¹⁵⁰ Curiosamente el gobernador indígena de Puebla no fue invitado al juramento de obediencia a la Junta Central, mientras en el caso del Consejo de Regencia fue invitado no sólo el gobernador en activo, sino dos asesores de la república indígena y los ex gobernadores.¹⁵¹ Los representantes indígenas fueron puestos en una banca que se encontraba lejos de la balaustrada que separaba al Ayuntamiento, de modo que fuese claro espacialmente el diferente papel que estaba asignado a cada uno. El orden del juramento, en el caso del Consejo de Regencia, fue otra vez jerárquico: el intendente primero, los miembros del Ayuntamiento y al final los gobernadores y asesores indígenas, con tres fórmulas diferentes. La fórmula del juramento del intendente simplemente consideraba el reconocimiento y la obediencia al Consejo de Regencia, mientras en la fórmula pronunciada por el notario y dirigida al Ayuntamiento se aludía a la función de “representación de todo el Pueblo” que en esa institución residía. El aspecto representativo se repitió en la fórmula dirigida a las autoridades de la república indígena. Otra vez la distinción entre la república española y la república indígena, la analogía de sus cargos y el carácter representativo de ambas fueron representados en Puebla a través de un papel simétrico al interior de la ceremonia.

Aparte de cualquier cambio en el orden jerárquico, el juramento a la Junta permaneció como una ceremonia *sui generis* (contenida en los lugares del poder) que no buscaba perturbar los equilibrios existentes o expresar alteraciones. A pesar de ello, cualquiera puede sentirse tentado a leer los rasgos de una situación que en poco tiempo se transformaría en una guerra civil. En el juramento de obediencia al Consejo de Regencia de las autoridades de Guadalajara, contraria-

¹⁴⁷ Relación del capellán de la catedral del 18 de abril de 1809 relativa al 6 de abril, en Archivo del Cabildo Eclesiástico de Guadalajara, Actas Capitulares, libro XV, año 1809, ff. 285f-286f. Relación del juramento de la autoridad de Guadalajara publicada en la *Gaceta* del 29 de mayo de 1810, t.I, núm. 60, pp. 444-445.

¹⁴⁸ Relación del notario Pedro Sánchez de Santa Ana del 8 de abril de 1809, en AHEZ, Fondo Ayuntamiento; serie Libro de acuerdos del cabildo, caja 19, 1809, ff. 56-57.

¹⁴⁹ Bando del virrey del 18 de marzo de 1809, en AHACM, Actas de Cabildo originales, v. 128-A, 1809, ff. 48v-50v.

¹⁵⁰ Carta del intendente Roque Abarca al Ayuntamiento el 3 de abril de 1809, en AHMG, Actas Capitulares, 1809, ff. 32f-33f.

¹⁵¹ Relación de Antonio Adorno del 17 de mayo de 1810 *cit.* La decisión de invitar a la república indígena fue tomada en la sesión del 8 de mayo.

Cuentan de un "Presi" que un día.....



... Y cuando el rostro volvió
halló la respuesta, viendo
que otro "Presi" iba cogiendo
las cosas que él arrojó.

mente a lo encontrado hasta ahora, la máxima autoridad de la ciudad, el intendente/presidente de la Audiencia, no juró en primer término, como suponía el orden jerárquico, sino en seguida del juramento de los ministros, el obispo y el cabildo eclesiástico. Esto no por una imprevista desvalorización ceremonial del intendente, sino porque éste juró con los oficiales militares en la forma en la cual ellos solían efectuar el juramento.¹⁵² Las responsabilidades militares del intendente adquirirían una mayor importancia y los cuerpos militares comenzaban a ser nominados explícitamente en los informes, signo de que habían adquirido un papel de primer plano en la sociedad. En este mismo sentido el Consejo de Regencia nominó poco tiempo después a Venegas como virrey de la Nueva España, quien fue considerado apto para el puesto por sus dotes militares. La Nueva España se encontraba de frente a once años de guerra civil. Al mismo tiempo, las Cortes promulgarían una constitución y el “deseado” Fernando VII habría de regresar dos años más tarde para abolirla.

Cádiz y el regreso

En julio de 1814 llegó a la ciudad de México la noticia del regreso de Fernando VII¹⁵³ y en septiembre se iniciaron los preparativos para los festejos.¹⁵⁴ El regreso del rey al trono español significó —en las intenciones y en parte en la realidad— un retroceso en el tiempo a 1808, año en el cual la invasión francesa y las abdicaciones habían desviado el trayecto de la monarquía. En agosto el virrey difundió a las otras ciudades del virreinato el decreto real que declaraba nula la Constitución, abolía los “principios democráti-

¹⁵² “En la forma que acostumbran los individuos de esta clase.” Relación del juramento de las autoridades de Guadalajara publicada en la *Gaceta* del 29 de mayo de 1810 *cit.*

¹⁵³ Sesión del 25 de julio de 1814, en AHACM, Historia; Juras y funerales de reyes, v. 2283, e. 48.

¹⁵⁴ Sesión del 25 de septiembre de 1814, *ibidem*, e. 51.

cos” y el lenguaje constitucional.¹⁵⁵ Unos meses más tarde el rey restablecía el sistema gubernativo, económico administrativo y judicial vigente antes de las novedades introducidas por las Cortes.¹⁵⁶

Dentro de los festejos que celebraron la noticia algunos asumieron un papel de primer plano, que comenzaba a ser asignado a las autoridades militares. Antes de la celebración propiamente dicha, establecida en Guadalajara para el 14 de octubre (día del cumpleaños de Fernando VII), se realizaron los festejos de 5, 6 y 7 de julio (a la llegada de las primeras noticias oficiosas) y de los días 8, 9 y 10 de septiembre (después de la confirmación oficial).¹⁵⁷ El 10 de octubre el intendente y general José de la Cruz ordenó al Ayuntamiento que en la tarde del día de la celebración debían entregar el retrato del soberano al comandante del batallón urbano.¹⁵⁸ En la procesión que atravesaba las calles principales de la ciudad, el retrato fue colocado en un pedestal al centro de un carro triunfal construido para la ocasión. Fueron el comandante de batallón urbano, Víctor Garro, y dos oficiales quienes recibieron del Ayuntamiento el retrato y se ocuparon de acomodarlo en el carro. También las inscripciones y los sonetos que embellecían el carro remitían a eventos bélicos y a los héroes que habían contribuido al regreso del soberano: el “dos de mayo”, la batalla de Bailén, el duque de Wellington, los soberanos aliados y por último el virrey Venegas.¹⁵⁹

¹⁵⁵ El decreto del 4 de mayo de 1814 llegó a Guadalajara en octubre, siendo que apenas en septiembre se había confirmado el regreso del soberano y en julio ya habían llegado noticias oficiosas. Sesión del 7 de septiembre de 1814 y sesión del 17 de octubre de 1814, en AHMG, Actas Capitulares, 1814, ff. 116 y 154. En Zacatecas esto se discutió en la sesión del 16 de septiembre y del 18 de octubre de 1814, en AHEZ, fondo Ayuntamiento, Libro de acuerdos del cabildo, 1814, ff. 1-2 y 5-6.

¹⁵⁶ La noticia fue hecha pública con un bando publicado en la capital el 20 de julio de 1815. El rescripto real era del 28 de diciembre de 1814.

¹⁵⁷ Sesión del 7 de septiembre de 1814 *cit.*

¹⁵⁸ Sesión del 10 de octubre de 1814, en AHMG, Actas Capitulares, 1814, ff. 111r-113f.

¹⁵⁹ *Relación de las fiestas con que en la ciudad de Guadalajara, capital del reino de la Nueva Galicia, se*

Un mes después el batallón urbano habría de ser protagonista de otra celebración en el convento de San Francisco, a la cual fue invitado el Ayuntamiento.¹⁶⁰

Otro rastro lo dejó también la publicación de la Constitución o mejor dicho la lápida que cada población colocó en la plaza principal en la cual se efectuó el juramento, con la inscripción de “Plaza de la Constitución”.¹⁶¹ En ocasión del regreso al antiguo sistema el Ayuntamiento de Guadalajara amplió el puente de Medrano, renombrándolo desde ese momento como Puente Real de Fernando VII y colocando dos lápidas a los dos lados del puente, la primera con la nueva denominación y la segunda con un escrito que recordaba la lealtad y la obediencia al monarca y la necesidad de renovar la memoria.¹⁶²

Los objetos para la memoria estaban cambiando: sólo algunos años antes el autor del informe de la proclamación de Fernando VII en Puebla había escrito en el prólogo haber aceptado el encargo para que no faltase un “monumento” que sirviese de glorioso ejemplo a la posteridad.¹⁶³ La arquitectura efímera y los monumentos literarios estaban siendo sustituidos por los que serían después llamados monumentos cívicos.

Con la abolición de la Constitución y de todas las providencias emanadas de las Cortes, hubo repercusiones ceremoniales también en las celebraciones del pendón real, cuya procesión fue nuevamente restablecida. El decreto real del 11 de febrero de 1815, publicado en la *Gaceta*

de Madrid el 15 de abril, afirmaba que la ceremonia del pendón no era un “acto de humillación” y contribuía en cambio a suscitar en los vasallos americanos sentimientos de lealtad que debían probar en contacto con la imagen del monarca.¹⁶⁴

Las autoridades de la capital discutieron acerca de la actitud que debían adoptar respecto a la ceremonia. Tal vez el regreso al antiguo sistema, después del paréntesis constitucional, imponía que la procesión fuese organizada del modo como se efectuaba en 1808, como sugirió el Ayuntamiento aun antes de la difusión del decreto.¹⁶⁵ El texto del decreto indicaba efectivamente un regreso, incluso lingüístico, a la situación precedente (un ejemplo es la expresión *españoles americanos* que asume un valor pregaditano), aunque se intentaba justificar la providencia con argumentos no ofensivos. Se trataba de poner en primer término el mantenimiento de la celebración eclesiástica —aun si en el espíritu del decreto de abolición el motivo era la fiesta patronal y no la celebración de la conquista— y la antigüedad de la ceremonia.

Sin embargo, la discusión se centró en otro tema: el financiamiento. Luego de dudas relativas a las finanzas municipales expresadas por la Audiencia,¹⁶⁶ incluso el fiscal del tesoro se lamentó del estado miserable en el cual se encontraban, reprochando además al Ayuntamiento por descuidar las cuestiones de *policía* y proponiendo aplazar la ceremonia para tiempos mejo-

celebró la libertad y regreso de nuestro amado soberano el señor don Fernando VII a la capital de sus dominios, en Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, Miscelánea 3, doc. 6.

¹⁶⁰ Sesión del 26 de noviembre de 1814, *ibidem.*, ff. 184 f.

¹⁶¹ Orden contenida en el decreto real del 15 de agosto de 1812, publicado por bando del virrey Calleja el 22 de mayo de 1813, en LGO, v. 1, pp. 91-92.

¹⁶² “Para que de tiempo en tiempo se renueve esta memoria y sirva a los que la leyeren de ejemplo de lealtad, reconocimiento y obediencia a su legítimo monarca”, sesión del 17 de octubre de 1814, *cit.*

¹⁶³ José García Quiñónez, *op. cit.*, p. 1

¹⁶⁴ “[...] teniendo presente que en esta solemnidad nada había de degradante a los españoles americanos; que al propio tiempo que se prohibió pasear el pendón se mandó continuar la función de Iglesia que se hacía con este motivo y contribuyendo una ceremonia de esta clase a inspirar en el corazón de esos mis vasallos los sentimientos de que deben estar poseídos hacia mi real persona, he resuelto [...] se continúe una solemnidad tan antigua”, en AHACM, Historia- Pendón, v. 2277, e. 28, ff. 33-34. Cursivas mías. El virrey Calleja envió al Ayuntamiento el fascículo relativo al restablecimiento de la procesión el 22 de julio de 1815.

¹⁶⁵ Carta del virrey del 26 de junio de 1815, *ibidem*, f. 25.

¹⁶⁶ Carta del 20 de julio de 1815, *ibidem*, f. 26.

res.¹⁶⁷ Refutando la acusación, el Ayuntamiento justificó el estado de sus fondos con los enormes gastos de orden ceremonial y de representación de los últimos años, además de los causados por la epidemia.¹⁶⁸ La decisión correspondía al virrey, el cual ordenó que la ceremonia se efectuase del modo habitual, con la única diferencia de que la procesión fuese en carroza y no en caballo, dado que la Audiencia tenía nueve puestos vacantes y sus ministros no tenían los vestidos con los cuales solían desfilan, pues se habían deshecho de ellos al abolirse la procesión.¹⁶⁹ El Ayuntamiento envió una instancia en la cual se lamentaba de tal innovación contraria a la tradición aprobada por el rey.¹⁷⁰ Durante los años siguientes y hasta la independencia mexicana la procesión fue efectuada en carroza. Otra vez en 1818 el Ayuntamiento de la capital regresó sobre el argumento, recordando que la procesión debía efectuarse a caballo: sólo de este modo se mantenía la solemnidad del día que recordaba el suceso por lo que fue difundida la religión católica y por el que los habitantes de los territorios americanos salieron de la barbarie y la idolatría.¹⁷¹

A sólo tres años de la independencia el lenguaje de la conquista, la “conquista espiritual”, era aún usado para defender la tradición de una ceremonia que el Ayuntamiento consideraba parte del derecho legítimo de la ciudad. El pendón en carroza, sostenía el defensor de los derechos de la ciudad, había reducido la partici-

¹⁶⁷ Carta del fiscal del 29 de julio de 1815, *ibidem*, ff. 30-31.

¹⁶⁸ Carta del Ayuntamiento del 3 de agosto de 1815, *ibidem*, f. 36-37. El Ayuntamiento declaró haber gastado 36 000 pesos en la proclamación de Fernando VII y 11,628 pesos para la publicación de la Constitución.

¹⁶⁹ Providencia del virrey del 8 de agosto de 1815, *ibidem*, f. 38-39.

¹⁷⁰ Instancia del Ayuntamiento del 11 de agosto de 1815, *ibidem*, f. 46.

¹⁷¹ “Así es conforme a la solemnidad de este gran día en que recuerda la memoria de aquel fastuoso en que se introdujo en este reino nuestra católica religión y salieron sus habitantes de la barbarie y de la idolatría en que estaban sumergidos”, instancia del procurador general Agustín de Rivero del 15 de octubre de 1818, *ibidem*, f. 55.

pación de la población, el entusiasmo y la gloria de un día tan memorable: no era ya una procesión suntuosa sino “un cortejo fúnebre que lleva un cadáver en carroza”.

A pesar de todo la ceremonia sobrevivió no sólo a las importantes modificaciones sufridas entre una constitución y la otra, sino también a la independencia: la fiesta patronal de la antigua ciudad virreinal no podía ciertamente desaparecer. No desapareció del todo ni siquiera en su significado de fiesta de la conquista: en 1844 en Zacatecas el Ayuntamiento discutió la oportunidad de llevar en procesión el pendón conservado en el santuario de la Bufa el día dedicado a María, patrona de la ciudad. El motivo por el cual se celebraba la fiesta, especificaba el texto, era haber recibido, bajo los auspicios de María, las primeras luces de la fe y de la religión. El pendón debería permanecer en la catedral hasta el 16 de septiembre, día en el cual se celebra el aniversario de la independencia mexicana.¹⁷² Conquista e independencia no estaban siempre destinadas a excluirse.¹⁷³

Continuidad y ruptura entre historia y ceremonia

El límite entre lo irrepetible de los eventos históricos y la reiteración de los eventos ceremoniales parece atenuarse en el periodo 1808-1814.

¹⁷² Sesión del 3 de septiembre de 1844, en AHEZ, Fondo Ayuntamiento, serie Festividades religiosas. La argumentación era en consecuencia muy similar a la de Agustín de Rivero, no obstante la diversidad de los contextos y de las épocas históricas.

¹⁷³ En su trabajo sobre ceremonias públicas Lempérière subraya la persistencia de las expresiones de la identidad monárquica y católica en el México independiente. Véase Annick Lempérière *¿Nación moderna...*, *op. cit.* El análisis del discurso conmemorativo de las celebraciones de la independencia, en el periodo 1825-1867, sugiere que el juicio sobre la colonia derivaba no sólo de la situación del momento, sino también de las diferentes posiciones políticas. Véase Enrique Plasencia de la Parra, *Independencia y nacionalismo a la luz del discurso conmemorativo(1825-1867)*, México, Conaculta, 1991.

El debilitamiento de esta distancia hace legible también las rupturas y las continuidades que están presentes, pero asumen diferentes significados.

Si la Constitución no llevó a grandes innovaciones ceremoniales y recalcó en parte la estructura de las proclamaciones reales, fueron sin embargo los significados asignados al texto constitucional los que indicaron las posibles rutas para la asimilación de la constitución liberal en las diferentes realidades novohispanas.

La Constitución de Cádiz podía ser presentada en los escenarios preparados para su publicación en la capital como una evolución, un desarrollo natural de los tiempos, la insignia de la continuidad o ser simultáneamente interpretada como una “revolución”, en su antiguo significado de “regreso”, y la insignia de la discontinuidad en la historia de la monarquía. La lectura de la Constitución en la capital como la restitución de la libertad de los pueblos americanos parece así comprensible si se coloca al interior de una interpretación de la historia del reino de la Nueva España que difiere de la propuesta por España.

A diferencia de la capital del virreinato, en Guadalajara la Constitución fue presentada como un enorme cambio en el cual el triunfo de las bellas artes (metáfora de la regeneración del orden político y civil) indicaba un regreso al origen español: una lectura de la Constitución que tenía sus raíces en la historia reciente de la ciudad.

La época constitucional conducía, como declararon las Cortes, al fin del sistema de “conquista y colonia” e implicaba necesariamente la abolición de la ceremonia del pendón, símbolo de aquel sistema. Sin embargo en Nueva España el “retorno revolucionario” era selectivo y no podía cancelar los siglos que habían llevado a la elaboración de una constitución histórica propia que tenía declinaciones locales. Propiamente las declinaciones locales de la interpretación de las relaciones entre los cuerpos políticos y de las relaciones entre el reino y la monarquía, condujeron a diferentes reacciones sobre la abolición de la ceremonia del pendón. Si el Ayuntamiento de la capital defendía la ceremonia como un ele-

mento imprescindible de la historia citadina, en Guadalajara se habían asumido disposiciones semejantes a las “constitucionales”, incluso antes que el decreto que abolía la procesión.

Los eventos ceremoniales, que sobre la repetibilidad e implícita continuidad con el pasado fundan su legitimidad, presentaron en el periodo de la crisis de la monarquía española continuidades y rupturas en su estructura formal y en su significado que estaban en relación, sea con los importantes cambios que se verificaron, sea con la particularidad del contexto.

Del análisis de los informes de las ceremonias —que tendían a evidenciar los elementos de continuidad—, y del análisis de los conflictos ceremoniales y de la discusión sobre el modelo que debía adoptarse —que tendieron a subrayar las transformaciones—, emerge una cultura política novohispana que revela una pluralidad de lecturas, en el sentido “patriótico” de esa época, que representaron la lente a través de la cual se miraban los eventos. La crisis de la monarquía española fue vivida e interpretada por la cultura política citadina en relación con su constitución histórica. Si en Puebla, por ejemplo, la persistencia del modelo de las dos repúblicas se tradujo ceremonialmente en la simetría entre cargos españoles y cargos indígenas, en la ciudad de México el papel indígena en las celebraciones públicas, negado por el Ayuntamiento, adquiere relevancia en el momento en el cual los indígenas mudaron a ciudadanos españoles y las repúblicas indígenas fueron abolidas. La “tradicción” no era la misma en las dos ciudades. La unión, incluso ceremonial, del Ayuntamiento y la Audiencia de Guadalajara vino a menos con la época constitucional, configurando así una ruptura del todo diferente del “regreso revolucionario” de la capital. En el caso de Zacatecas, el desinterés del Ayuntamiento por la Constitución es tal vez indicativo de una evolución de la cultura política de la ciudad que era muy diferente de la de otras realidades.

Sin embargo afloraron también elementos de una cultura política difundida, común a los diferentes distritos del virreinato: pensemos por ejemplo en el valor simbólico asignado al pendón

y en la defensa de la proclamación real como un acto perteneciente al Ayuntamiento y en consecuencia un componente de su interpretación de la política. Recordemos también el concepto de “conquista espiritual” que persistirá incluso en la época independiente.

Así, todos estos elementos no dependieron solamente de los ritmos de las diversas partes de la monarquía y ni siquiera de las diversas partes del virreinato: no podrían ser del todo capturados por una rígida dicotomía entre tradición y modernidad que viera en la transición a la independencia el paso de la una a la otra.

Otra vez viene bien subrayar que el periodo de la crisis de la monarquía española y la llamada “transición a la independencia”, deben ser leídas teniendo en cuenta las diferentes interpretaciones que asignaron significados y valores a esas categorías historiográficas. El proceso de disolución de una monarquía compleja no es por tanto lineal, toda vez que presenta rupturas y retrocesos, cuyo análisis debe ser conducido registrando los eventos en su tiempo y lugar, sin el condicionamiento que deriva de poner a la independencia como el punto final del proceso.



Cómo ve Madero el partido de Reyes

Cómo ve Reyes el partido de Madero

Efectivo y no



— Ya ves, manito, el sufragio efectivo se proclamó de gorra.